

**Los tesoros humanos vivos del departamento del Meta**

Rene Augusto Salamanca Garcia

Asesora

Sarakarina Solano Galindo

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

Escuela de Ciencias de la Educación – ECEDU

Especialización Educación, Cultura y Política

2023

### Resumen Analítico Especializado -RAE

<b>Título</b>	<b>Los Tesoros Humanos Vivos del Departamento del Meta.</b>
<b>Modalidad de trabajo de grado</b>	Monografía
<b>Línea de investigación</b>	Etnoeducación, cultura y comunicación.
<b>Núcleo Problemático</b>	Investigación educativa en educación, cultura y política.
<b>Autores</b>	Rene Augusto Salamanca Garcia.
<b>Institución</b>	Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
<b>Fecha</b>	21/06/2023.
<b>Palabras claves</b>	Identidad. Memoria. Patrimonio cultural inmaterial. Sabedor. Salvaguardia. Tesoros humanos vivos.
<b>Descripción.</b>	En el año del 2003 se llevó a cabo en Paris la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, PCI; realizada por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO; durante 10 años y hasta ese momento se llevó a cabo un programa denominado “tesoros humanos vivos” cuyo objetivo era otorgar reconocimiento oficial a los portadores, sabedores y practicantes de tradiciones con talento, contribuyendo así a la transmisión de sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes. Para, de esta forma generar salvaguardia en muchas de las manifestaciones culturales que

	<p>se han estado diluyendo entre un mar de globalización.</p> <p>El estado colombiano asume el compromiso de la convención modificando la Ley de cultura (Ley 1185/2008), en donde incluye un plan de incentivos a las manifestaciones del PCI. En el año 2015 se adopta por las ONU la agenda 2030, que incluyo 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), definiendo como componentes centrales del desarrollo humano y sostenible, a los derechos culturales, el patrimonio, la diversidad y la creatividad, ya que juegan un papel esencial en el éxito de la Agenda 2030.</p> <p>En Colombia se han generado políticas y otras acciones implementadoras de muchos acuerdos internacionales, que incluso han llevado a universidades como la UNAD a introducir dentro de su formación universitaria la educación intercultural. La siguiente monografía tiene como finalidad analizar los conceptos y políticas sobre los tesoros humanos vivos y proponer acciones de salvaguardia a través de la educación patrimonial.</p>
<p><b>Fuentes</b></p>	<p>UNESCO (1994). Directrices creación Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos.</p> <p>UNESCO (2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio Cultural Viviente.</p> <p>Ley 1037 de 2006 por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008.</p> <p>Decreto 239 de 2011. Gobernación de Santander. Declaratoria Patrimonio Cultural Viviente para Sr. Camilo Espinosa. Gobernación de Santander.</p>

	<p>Sánchez Z. Viridiana (2018). Los tesoros humanos vivos: su importancia dentro de las políticas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Servicio Nacional de patrimonio cultural de Chile (2018) Procedimiento del reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile.</p> <p>Instituto Estatal de cultura de Guanajuato, México (2021). Convocatoria Tesoros Humanos Vivos 2021.</p>
<p><b>Contenidos</b></p>	<p>*En la parte inicial se da una breve introducción sobre el tema de los tesoros humanos vivos-THV.</p> <p>Se realiza el planteamiento de problema describiendo el tema, que nos lleva a la formulación del problema y de la pregunta problema.</p> <p>Se describe la justificación y se plantean los objetivos.</p> <p>Para el marco referencial se investigaron los antecedentes nacionales e internacionales relacionado a los THV, se relacionó un listado de manifestaciones culturales declaradas como posibles representantes de THV en el departamento del Meta. Se relacionó casos de éxito internacional (México y Chile) y nacional (Santander). Se proponen estrategias y propuestas de divulgación y sensibilización sobre los tesoros humanos vivos en Colombia para el departamento del Meta.</p> <p>Se realizó el marco legal con listado exponiendo todos los hallazgos sobre los elementos jurídicos y normativos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.</p> <p>En la parte final se describe la metodología de investigación, enfoque de la</p>

	<p>monografía, se realiza un análisis de resultados finales y se generan varias conclusiones y recomendaciones cumpliendo así con los objetivos propuestos.</p>
<p><b>Metodología</b></p>	<p>Este trabajo de monografía es una investigación teórico-descriptiva concreta, donde se analiza en forma exhaustiva un problema (pérdida de valores patrimoniales) y objeto de estudio que han sido claramente delimitados (tesoros humanos vivos), cuyo resultado final es transmitir el aporte personal del investigador sobre lo estudiado, basado en fundamentos teóricos y/o empíricos.</p> <p>Para el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta un conocimiento y hacer inicial sobre el patrimonio cultural material e inmaterial soportado en la experiencia del Autor de esta investigación como guía profesional de turismo adscrito al Viceministerio de Turismo de Colombia y como instructor Sena en programas del área turística. Quizá el hecho más notorio es el contacto con el Sr Camilo Espinoza declarado en el 2011 por la Gobernación de Santander como “Patrimonio cultural viviente” (modismo colombiano del tesoro humano vivo), y en ese dialogo se despertó el interés por replicar esta experiencia en otro departamento y principalmente en el Meta donde el investigador tenía su domicilio actual.</p>
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Sin duda el individuo, el portador, el sabedor, el juglar, el tesoro humano vivo o el patrimonio cultural viviente es el protagonista y medio de salvaguardia de su cultura, y se muestra como baluarte entre lo ancestral, practico y libre y lo global, complicado y esclavista punto de vista moderno.</p>

	<p>Reconocer esto es salvaguardar las manifestaciones culturales por más tiempo. El reconocimiento colectivo es un acto que permite conocer, y al conocer valorar estos matices y amarlos. Tenemos los mecanismos y veedurías ciudadanas, también programas como colegios amigos del turismo (MinCIT) y voluntariado de vigías del patrimonio (Mincultura) que son herramientas útiles para la salvaguarda. Los guías de turismo también se presentan como gestores culturales que colaboran con la protección y salvaguarda del patrimonio cultural. Los consejos de patrimonio, la mesa sectorial de patrimonio y los institutos de turismo y cultura bien enfocados pueden llevar a cabo grandes acciones de protección y salvaguarda.</p>
<p><b>Referencias</b></p>	<p>Villaseñor I. y Zolla E. (2012). Del patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura.</p> <p>Olaia Fontal y Marta Martínez (2017). Evaluación de programas educativos sobre PCI. Estudios Pedagógicos XLIII, N° 4: 69-89.</p> <p>Flores G (2016). Nos robaron a la novia: agravio y conflicto a raíz de la patrimonialización de la Pirekua por la UNESCO. Sociológica, año 31, número 87, pp. 175-206.</p> <p>Merino I (2019). Patrimonio cultural inmaterial y bienes comunes. ¿Nuevos derechos de propiedad intelectual? Estudios sobre Derecho y Justicia. Año 4, núm. 12, pp.41-60.</p> <p>Biord H. (2015) Reflexiones sobre identidad nacional en tiempos de globalización y particularización. Hipótesis sobre el caso venezolano. Universidad de Los Andes.</p>

Medina X. (2017). Reflexiones sobre el patrimonio y la alimentación desde las perspectivas cultural y turística. *Anales de antropología* 51, 106-113.

Rodríguez L. (2020). Conocer, transmitir, convivir, reconocer y valorar: nuevas categorías para la comprensión del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en la Plaza de Mercado de las Flores en Bogotá. *Revista de Antropología y Sociología: VIRAJES*, 22(1), 134-149.

Soler E. y Valcárcel A. y Pabón J. (2016). El joropo: estrategia pedagógica para el rescate de la identidad cultural llanera.

Guerra, R. (2019). El papel del patrimonio cultural en el escenario de posconflicto en Colombia: paisaje, patrimonio cultural inmaterial y memoria para la construcción de paz. *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano* (septiembre - diciembre), 116-14.

Santoyo A. (2006). Informe del proyecto: Investigación para la definición de un marco conceptual de la política sobre patrimonio cultural inmaterial en Colombia. *Observatorio de Patrimonio Material, Inmaterial y Arqueológico (MIA)*.

Zapata M. (1990). *Cultura popular colombiana*. Repositorio Sena.

Guerra, R. (2019). El papel del patrimonio cultural en el escenario de posconflicto en Colombia: Paisaje, patrimonio cultural inmaterial y memoria para la construcción de paz

Moreno J. (2019). De cacho, canto, corrales, leco, sueltas, apero y garabato soguero.

	<p>Patrimonio material e inmaterial: el mundo fragmentado de los cantos de trabajo de llano. Hallazgos.</p> <p>Rivera H., Chaparro A. (2019). Sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje en el legado de los cantos de trabajo del llano, patrimonio cultural inmaterial de la Orinoquia. Cultura, lenguaje y representación</p> <p>Martín M. (1979). Libro digital “Del folclor llanero”. Banco de la Republica. Biblioteca virtual.</p> <p><a href="https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2800">https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2800</a></p> <p>CRESPIAL (2008). Estado del Arte del patrimonio cultural inmaterial de los países que hacen parte del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina. <a href="https://crespial.org/wp-content/uploads/2016/10/Estado-del-Arte-del-PCI.pdf">https://crespial.org/wp-content/uploads/2016/10/Estado-del-Arte-del-PCI.pdf</a></p>
<p><b>Anexos</b></p>	<p>Documento Directrices creación Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos. (UNESCO 1994).</p> <p>El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (UNESCO 2003).</p> <p>Gobernación de Santander. Declaratoria Patrimonio Cultural Viviente para Sr. Camilo Espinosa (Dec 239/2011).</p> <p>Rex. N° 904 de 2018. Establece el procedimiento del reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos en Chile.</p>



## Tabla de Contenido

Introducción .....	13
Planteamiento de Problema.....	14
Descripción del Tema, Situación o Fenómeno .....	14
Formulación del Problema.....	16
Formulación de la Pregunta Problema.....	17
Justificación .....	19
Objetivos.....	21
Objetivo General.....	21
Objetivos Específicos.....	21
Marco Referencial.....	22
Antecedentes de la Investigación.....	22
Marco Teórico.....	31
Los Tesoros Humanos Vivos y sus Posibles Representantes en el Departamento del Meta. ...	31
Estrategias y Propuestas de Divulgación y Sensibilización Sobre los Tesoros Humanos Vivos en Colombia.....	39
Marco legal para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia.....	42
Metodología .....	46
Análisis de Resultados .....	48
Conclusiones y/o Recomendaciones.....	54
Referencias.....	58

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Cantos de trabajo de llano (2017). Fuente: Ministerio de cultura.....	34
<b>Figura 2</b> Cuadrillas de San Martin (2010). Fuente: Ministerio de cultura.....	37
<b>Figura 3</b> Declaratoria Patrimonio Viviente (2011). Fuente: Gobernación de Santander. ....	41
<b>Figura 4</b> Plan de desarrollo Boyacá 2020-2023. Fuente: Gobernación de Boyacá. ....	53

## Índice de Tablas

**Tabla 1** *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de ámbito nacional: ..... 35*

**Tabla 2** - *Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de ámbito departamental:..... 38*

## Lista de Apéndices

<b>Apéndice A</b> <i>Directrices para la Creación de Sistemas Nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”</i> .....	67
<b>Apéndice B</b> <i>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial</i> .....	83
<b>Apéndice C</b> <i>Declaración de Patrimonio Cultural Viviente</i> .....	104
<b>Apéndice D</b> <i>Procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile</i> .....	108

## **Introducción**

Los tesoros humanos vivos del departamento del Meta es una monografía de la línea de etnoeducación, cultura y comunicación (ECEDU), que muestra los antecedentes y conceptos claves del programa Tesoros Humanos Vivos (THV UNESCO), que nos permita entender la importancia de este rol en la intercultural llanera del Meta, generando una reflexión sobre el tema que nos lleve a proponer acciones de salvaguardia a través de la educación patrimonial.

Con igual detalle revisaremos varios aspectos de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial – PCI, en aquellas expresiones que han alcanzado estatus de tradicional en festividades y fiestas, y declaratorias de PCI de orden departamental y nacional.

También será parte de la reflexión el patrimonio viviente invisibilizado y en decadencia, menos ancestral y más tradicional en pueblos, escenarios oficiales como: parques, plazas y plazuelas (fotógrafo, embolador, zapatero, hierbatero, sobandero, entre otros) que ha estado siendo desalojado y cambiado por esquemas tecnológicos y comportamiento consumidor urbanista y facilista como los son los grandes personajes de oficios tradicionales

El programa THV - Tesoros Humanos Vivos, o su sigla en inglés LHT - Living Human Treasures, se estableció por la UNESCO en 1993 y fue discontinuado en el 2003 con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; con la que se invitó a los países miembros a generar una política para la salvaguardia de la cual surgió en Colombia con la modificación de la ley general de cultura (Ley 1185/2008).

## **Planteamiento de Problema**

### **Descripción del Tema, Situación o Fenómeno**

Es muy evidente que el proceso de globalización con su instrumento denominado agenda 2030, representa un riesgo para la cultura y las tradiciones, sobre todo si lo miramos desde el mero usufructo, donde las manifestaciones culturales son vendidas como bienes y servicios, también llamada la economía naranja.

La identidad de un pueblo se enraíza en el territorio con la memoria colectiva (hecha de usos y costumbres), y su transmisión de generación en generación. Si se cambian los factores del territorio, también cambia la memoria colectiva y más, si ese cambio es violento y generado por un agente externo (Estado, grupos al margen de la ley, multinacionales, colonos modernos, etc.).

Muchas cosas nos vinculan a un territorio, la comida, las costumbres, incluso los objetos, cosas y lugares que terminan siendo representaciones de ideas que fortalecen o debilitan nuestra identidad y memoria. Aquí es donde aparece la figura del sabedor o sabedora, llamado también “juglar”, el hombre o mujer que a través de su cotidianidad comparte y transmite esas memorias, creencias y costumbres a través de su forma de vivir en el mundo; ya sea en la forma de cocinar, hablar, vestirse, generar rituales, contar historias o cabalgar y cantar junto al ganado; este conjunto de acciones acumuladas en la memoria colectiva le llamamos Patrimonio Cultural Inmaterial y su vida misma es una clase magistral de la cosmovisión a la que pertenece. El título de Tesoro Humano Vivo propuesto por la UNESCO – enmarca una serie de acciones para exaltar y salvaguardar estos personajes en vida.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es un organismo especializado cuya misión es contribuir a la consolidación de la

paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información.

Los Tesoros Humanos Vivos son individuos que poseen en sumo grado los conocimientos y técnicas necesarias para interpretar o recrear determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial. Corresponde a cada Estado Miembro de la UNESCO escoger un título adecuado para designar a los depositarios de conocimientos y técnicas, siendo indicativo.

Entre los sistemas existentes encontramos variedad de expresiones y títulos: Depositario de un Bien Cultural Inmaterial Importante (Japón y República de Corea); Maestro Artista (Francia), Tesoro Nacional Vivo (República de Corea); Depositario de la Tradición de Artes y Oficios Populares (República Checa).

De acuerdo con la página web de la UNESCO, artículo 2 – Definiciones, de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se define el patrimonio cultural inmaterial así:

Se entienden como aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas; junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Se manifiestan en los siguientes ámbitos: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales (Unesco, 2003, p.13).

En síntesis, Tesoro Humano Vivo son todas aquellas personas que salvaguardan el patrimonio cultural inmaterial propio a través de la divulgación, transmisión y compartir a través de las diferentes manifestaciones culturales. Es por ello por lo que la educación patrimonial se

presenta como uno de los medios de salvaguardia más eficaz en sus niveles conocer-valorar-salvaguardar; ya que conocer nos permite valorar (otra forma de amar), y al valorar se genera la salvaguardia. Con el reconocimiento se salvaguarda al que salvaguarda (sabedor).

### **Formulación del Problema**

La hegemonía colonialista y el discurso euro centrista nos han llevado a una fuerte coyuntura en estos tiempos modernos. Desde los organismos estatales, gubernamentales nacionales e internacionales, en lo intencional, se exige respeto y la salvaguardia de las culturas tradicionales; sin embargo, en lo fáctico, se explota legal e ilegalmente los territorios ancestrales, siendo estas comunidades tradicionales violentadas y despojadas.

En lo intencional se pone en escena, a través de convenciones y tratados de la UNESCO e inclusión de políticas relacionadas en los países miembros; sin embargo, en lo factico el fenómeno de la globalización y estandarización (ISO), arremete lenta pero segura, con las presiones internacionales a las decisiones internas de los países que conforman Latinoamérica y el Caribe a través de la deuda histórica y actual contraída.

Gran parte de nuestra historia ha sido escrita, difundida y administrada por las potencias colonizadoras, y aunque, ante los medios de comunicación los países colonizadores parece que discreparan en cuanto a sus políticas; es solo una sutil diferencia de forma y no de fondo, pues es evidente esa paulatina aculturación a la que hemos estado expuestos, y que, por su carácter lento, pasa inadvertido.

Se hace necesario buscar respuestas en lo intencional, es decir, con la mayor objetividad posible analizar las acciones surgidas de las intenciones, y si realmente están generando impacto buscando salvaguardar los tesoros humanos vivos que hacen parte del Patrimonio cultural



inmaterial de los territorios. Revisar cuales han sido hasta ahora las acciones y políticas adoptadas por el Estado Colombiano a partir de la firma del Convenio De Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. También revisar que otros actores diferentes al Estado están generando acciones de salvaguardia y cómo estamos en materia de memoria e identidad.

Hay que tener en cuenta que en esencia estas culturas originarias, que han estado por siglos a merced de avasallamientos, resulten ahora siendo resaltadas. Será parte de la misma estrategia de aculturación o, en verdad, corresponde a una acción real de protección y salvaguardia. Pues con la globalización en marcha, se observa que las nuevas generaciones no son conocedoras y respetuosas de su propia cultura.

El problema más grande quizá no es el olvido del Estado, sino que la propia gente deslumbrada por la web 3.0, las redes sociales, el avance tecnológico y la división que se vende en bandeja a diario, terminen siendo los propios verdugos de su cultura. No hay peor olvido que el del propio individuo que en su confusión condena lo propio como “subdesarrollado” y llama desarrollo a todo aquello que – aunque lo hace más infeliz, lo mantiene más entretenido.

### **Formulación de la Pregunta Problema**

Es probable que las culturas ancestrales y la cultura popular no necesiten exaltación y divulgación para ser lo que son. No buscamos beneficiar a las culturas con el reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos, al contrario, lo que se busca es que las personas conozcan y valoren todos estos individuos que han estado enriqueciendo la cultura a través de sus diferentes manifestaciones, y que ellos mismos tomen para sí esa riqueza. Quién no recuerda los dichos o refranes de los abuelos, o ese sabor del masato de piña que, hacia la tía, o esas fiestas donde la comunidad festejaba la vida y compartían sus simpatías sin peleas ni odios. Y qué decir de esa

magia de mirar al cielo y ver la constelación de Orión y llamarle las 3 marías, o los 3 reyes magos.

¿Por qué es necesario hacer un análisis sobre el significado y la importancia de los tesoros humanos vivos en el departamento del Meta y de qué forma en la actualidad se podrían generar acciones de salvaguardia para estas personas y sus manifestaciones culturales?

## Justificación

La UNESCO es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales realizada en México, hace una declaración en su web sobre lo que significa la cultura:

La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo (Unesco,1982, p. 1).

La identidad, territorio y memoria de los pueblos en general, ha estado en decaída desde la colonia, y una de sus últimas contrincantes se denomina *globalización*. Es notorio que la comunidad en la mayoría de los casos no reconoce el patrimonio cultural propio, poco a poco se ha ido deteriorando debido a la pérdida de costumbres y usos derivadas de la migración de muchos jóvenes a la ciudad, la expansión urbana, la modernización de los municipios, la búsqueda del placer inmediato, mensajes degradantes contenidos en música de gusto juvenil y los materiales en que ahora se fabrican muchas cosas de uso común. La globalización en su marcha obliga a adaptar lo local a lo externo para tener aceptación (crisis de identidad en adolescentes reconocida por la psicología). Todo esto sumado a la influencia de extranjerismos que permean la cultura, como el reggaetón, formas de hablar y escribir (lenguaje inclusivo confuso, emoticones, stickers, memes) formas de vestir formuladas por influencers y farándula, la influencia de la web 3.0, la necesidad de mostrarse y tener representatividad en redes sociales, el gran aumento de las series de plataformas de películas, series en streaming (Netflix, Disney, Star, Prime, etc.) y la insaciable necesidad de aprobación social sobre lo que está de moda.

Por lo anterior, se hace imperioso determinar las acciones que permitan reconocer, exaltar, valorar y divulgar los tesoros humanos vivos, - como se mencionó - entendiéndose como una persona con amplios conocimientos y prácticas tradicionales; que se mantienen como un gesto de resistencia para que la comunidad entienda la importancia de mantener las raíces, pues cada día que pasa se va perdiendo en el olvido mucha tradición y la vida se hace más mecánica y vacía, y son estas expresiones las que le dan el significado a la vida misma. Recordemos los juegos de la infancia, el sabor de las bebidas típicas en barro, los juguetes que se construían con la propia mano y con materiales que ofrecía la naturaleza, los tés de hierbas medicinales, los ungüentos y las sobadas de los abuelos, las recetas especiales de la familia en celebraciones y todo ese conjunto de expresiones que nos unían más los unos a los otros.

La monografía, los tesoros humanos vivos del departamento del Meta, permite desarrollar una investigación basada en el análisis teórico desde la línea etnoeducación, cultura y comunicación se pretende abordar el tema de la construcción de nuevos paradigmas relacionados con contextos interculturales sumado a los conocimientos ancestrales.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar el significado y la importancia de los Tesoros Humanos Vivos del departamento del Meta, proponiendo acciones de educación patrimonial que permitan a las comunidades conocer, valorar y salvaguardar las manifestaciones culturales, teniendo como marco de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano, a través de la firma de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

### **Objetivos Específicos**

Identificar el concepto de Tesoros Humanos Vivos y enunciar algunos casos propios del concepto que se den en el departamento del Meta.

Examinar el marco jurídico que soporta la salvaguardia de las expresiones, usos y costumbres denominadas Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia.

Reflexionar sobre los casos de éxito a nivel internacional y nacional, sobre las estrategias actuales y proponer acciones de educación patrimonial para fortalecer el tema de los tesoros humanos vivos.

## **Marco Referencial**

### **Antecedentes de la Investigación**

En retrospectiva podemos observar que, de los diversos pisos térmicos surgieron diferentes ecosistemas y biomas. En su camino por el planeta tierra los grupos de seres humanos se han instalado en diferentes lugares. Este espacio vital donde surgen las interacciones se le llama Territorio, y está dotado con unas características variadas: extenso, abierto o reducido, en donde se da lugar las interacciones socioculturales que incluye objetos, construcciones y utensilios que son materializaciones de ideas y creencias de la comunidad. Una habilidad mental llamada memoria permite al ser humano acumular recuerdos en imágenes mentales (pensamientos) y memoria emocional de sus actos (recuerdos significativos). Y esta memoria es lo que se trasmite de unos a otros a través de la tradición oral o escrita (hoy en día le llamamos educación), y es lo que en esencia genera identidad, significado y arraigo.

Así, la Cultura y el PCI es entendido como una forma común de comprender el mundo y el universo, de interpretarlo y manejarlo, expresarlo y manifestarlo, que tiene lugar dentro de un territorio y se sustenta en la memoria compartida por sus habitantes y divulgada a las nuevas generaciones. Recordemos que el concepto aportado por la Convención para la Salvaguardia del PCI, en el Artículo 2 – Definiciones, lo describe de la siguiente manera:

Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. (Unesco,2003, p.13)

El programa THV - Tesoros Humanos Vivos dirigido por la UNESCO durante una década (1993-2003), marca la ruta de acción, y pese a que el programa no se siguió promoviendo

cuando la Convención de 2003 entró en vigor, muchos países vieron la necesidad de mantenerlo en sus territorios, a tal punto que encontramos convocatorias 2023 en países como México mediante el Instituto Estatal de Cultura; y Chile, a través del Ministerio de las culturas, las artes y el patrimonio, teniendo este último una legislación actual clara frente a la gestión de THV y su salvaguardia.

Recordemos que la creación de los THV tuvo como objetivo alentar a los Estados miembros a otorgar reconocimiento oficial a los portadores, sabedores y practicantes de tradiciones con talento, contribuyendo así a la transmisión de sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes. Realizando un minucioso análisis de este objetivo y de la Convención se puede observar que se incorporaron a las actividades descritas en la Convención, anexo a eso se encuentra un documento madre llamado directrices para la creación de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos.

Las bases de la selección eran: a) logros personales y la voluntad de transmitir sus conocimientos y habilidades a los demás; b) el valor de las tradiciones y expresiones en cuestión como testimonio del genio creativo humano, sus raíces en las tradiciones culturales y sociales; c) su carácter representativo para una comunidad determinada Y d) su riesgo de desaparición.

Abordando el tema desde el Estado colombiano, hay que sintetizar algunos aspectos referidos en el documento técnico Políticas De Salvaguardia Del Patrimonio Cultural Inmaterial, partiendo en que esta política se fundamenta en la Constitución Política de Colombia (1991-Art. 8) en la cual se establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

La política de salvaguardia del PCI presenta que las manifestaciones del PCI tienen las siguientes características generales

a) Son colectivas, es decir, pertenecen o identifican a un grupo social particular (colectividad, comunidad) Y se transmiten principalmente de generación en generación como un legado, tradición cultural o parte de su memoria colectiva; b) son tradiciones vivas que se recrean constantemente, de manera presencial, por la experiencia y, en especial, por comunicación oral; c) Son dinámicas, es decir, son expresiones de la creatividad y del ingenio de las comunidades y colectividades sociales, y de su capacidad de recrear elementos culturales propios y de adaptar y reinterpretar elementos de otras comunidades o colectividades y de la cultura universal. No obstante estar afirmadas en la identidad y la tradición de los pueblos, estas expresiones cambian, se recrean en el tiempo y adquieren particularidades regionales y locales propias; d) tienen un valor simbólico derivado de su significado social y de su función como referente de tradición, memoria colectiva e identidad. Por esta razón, son valoradas como un activo social que debe ser conservado, transmitido y protegido; e) son integrales, en el sentido que la Convención les reconoce la interdependencia profunda que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural; f) tienen normas consuetudinarias que regulan su acceso, recreación y transmisión, y están inscritas en una red social particular y, por ende, en una estructura de poder. (Ministerio de cultura, 2001, p. 41)

Las características mencionadas determinan que el PCI son tradiciones vivas y por tanto dinámicas, generando modificaciones al ser transmitidas de generación en generación. Lo que se transmite es el significado e identidad cultural guardado en la memoria que representa el valor simbólico que hace que la comunidad se sienta unidad y que comparta esa razón existencial de ser y reverencia ante la vida

La UNESCO a través de convenciones y recomendaciones, marcó la hoja de ruta de las acciones de salvaguardia, con el objeto de crear una “patrimonialización” de las expresiones



culturales inmateriales en lista representativa del PCI y su respectivo registro de buenas prácticas de salvaguardia. En tal caso, se puede concluir que la salvaguardia es el conjunto de acciones de conservación que busca mantener el PCI de una comunidad y a sus portadores, junto a sus derechos, teniendo en cuenta el peligro que corren en esta actual globalización e industrialización. La salvaguardia se apoya en la conservación de la sistematización y documentación relativa a las tradiciones y demás elementos vinculados al PCI.

Varios autores han señalado que la acción institucional enfoca la importancia en sí mismas y no en la tradición y sus protagonistas. Es el caso del artículo, del Patrimonio Cultural Inmaterial a la Patrimonialización de la Cultura que concluye:

La patrimonialización de las expresiones culturales con frecuencia resulta en la folclorización, mercantilización y alteración del sentido sociocultural de dichas prácticas debido a que la autoridad de las proclamaciones sigue recayendo en los actores institucionales, quienes aún poseen una visión esencialista y consensual de la cultura, impregnada de concepciones tradicionalistas. La noción de propiedad sobre las expresiones culturales, la injerencia del Estado en las prácticas comunitarias tradicionales, los intereses políticos y económicos de las diversas instancias públicas y privadas, así como la exclusión que necesariamente generan los listados, son aspectos que tienen que analizarse a profundidad. (Villaseñor y Zolla, 2012, p.96)

En correspondencia a la cita anterior, se puede verificar que tanto el desarrollo del turismo como las industrias culturales o las industrias naranjas lo que hacen es reducir el complejo de una manifestación cultural inmaterial a un producto de consumo donde pierde todo su real significado debido a que esta es descontextualizado y desprovisto de su esencia. Basta analizar la definición que utiliza el Banco Interamericano de Desarrollo- BID, en su manual la economía naranja, una oportunidad infinita:

Es el conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. El universo naranja está compuesto por: i) la Economía Cultural y las Industrias Creativas, en cuya intersección se encuentran las Industrias Culturales Convencionales; y ii) las áreas de soporte para la creatividad. (Buitrago,2013, p.40)

El baile del Joropo es un ejemplo de esta situación, pues se ha creado un estereotipo muy común, los trajes típicos y el zapateo, se considera que todos bailan y viven el joropo en los llanos orientales y la verdad es que no es así. El joropo se ha mantenido en zonas rurales llano adentro y en el caso de las urbes son las academias e instituciones educativas, y algunas ferias y fiestas populares, pero no tiene un contexto real muy fuerte en el territorio poblado, está más vivo en zonas rurales teniendo en cuenta la gran interculturalidad que hay en el departamento del Meta y las grandes migraciones que desde sus inicios se han dado por cuenta de la violencia de los departamentos vecinos de la región Andina y Amazónica y hoy en día ha aumentado por cuenta de la bonanza petrolera, los monocultivos de palma, sumándole la migración de personas del país hermano Venezuela, que pese a compartir el folclor llanero, no manifiestan los rasgos característicos de la llaneridad.

Algo de tremenda importancia que hay que entender es que, es difícil acceder al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos originarios si estos u otras comunidades no están de acuerdo. La academia por su línea disectora y modular se transforma en un empaquetador de la cultura limitándola a publicaciones de los expertos y análisis sin la profundidad que lleva la coparticipación de la comunidad. Un experto es un mundo totalmente diferente a un sabedor. En la cultura popular existe el término sabedor como patrimonio viviente que está inmerso en la cultura propia, un experto es un simple espectador. Un sabedor está vinculado en espíritu, mente

y cuerpo al saber ancestral que genera unidad, en cambio un experto solo juega con el intelecto que le permite diseccionar el conocimiento en partes generando división. Se puede coger una flor y dividirla en fragmentos y hacer análisis químicos, físicos y microscópicos, pero la vida ya no estará en la flor. Es como mantener un animal en cautiverio, se desconecta. De la misma forma sacar un rasgo de la cultura y convertirla en un producto genera cautiverio, desconexión.

De esta misma manera pasa con el PCI, ya que es Tradición Viviente anclada en la cosmovisión. Por ejemplo, tenemos la “Madre Ayahuasca” como se le conoce respetuosamente entre los Shamanes amazónicos, es una planta sagrada sudamericana que sirve como medicina del Alma; como menciona el artículo la mujer sin cabeza y el hombre sin corazón, es utilizada para generar estados alterados de consciencia y curar toxicómanos:

La pócima se ingiere en sesiones nocturnas de curación colectiva o de iniciación, donde participantes y maestros toman el brebaje juntos. Se inducen, con la ayuda de los cantos del shamán (ícaros), potentes efectos psicoactivos, visionarios, acompañados de expulsiones vomitivas y purgativas.

La pócima se ingiere en sesiones nocturnas de curación colectiva o de iniciación, donde participantes y maestros toman el brebaje juntos. Se inducen, con la ayuda de los cantos del shamán (ícaros), potentes efectos psicoactivos, visionarios (pinta), acompañados de expulsiones vomitivas y purgativas. (Mabit J, 1999, p 2)

En tal caso, sino se ha experimentado dentro del contexto de los Shamanes o Taitas, es muy complejo entrar a juzgar como buena o mala, y menos si nunca se ha ahondado en el saber ancestral de los pueblos originarios.

En los llanos orientales tenemos un árbol llamado Yopo. Para el sabedor indígena, medico tradicional Sikuaní es una planta de poder, de orden y uso ritualístico y medicinal transmitido de cientos de años atrás por sus ancestros. Para el juglar de la reciente cultura llanera surgida de los movimientos de ganado en los hatos traídos de los Jesuitas hacia los departamentos del Meta y el Casanare; el Yopo, fue durante mucho tiempo el toque secreto en su madera, ya que le da el sabor característico a un plato típico muy conocido en la actualidad llamado mamona.

¿Qué nivel de conocimiento y practicidad se ve en cada uno de ellos, uno y otro se comporta de acuerdo con su cosmovisión personal y colectiva y en esa medida adquiere y difunde los conocimientos y las habilidades de entorno cultural.

Caso diferente es para el ciudadano de las urbes o las selvas de cemento, pues la identidad se cambió por la personalidad y el PCI es una amalgama extraña y a la vez fascinante mezcla criolla de saberes ancestrales con matices euroasiáticos, indígenas y negros. Este ciudadano ya no se siente identificado con la tribu, con el grupo, con la comunidad. Ahora refuerza su personalidad y separación (ego) con los objetos con los que se rodea, marcas, eslogan que le han formulado silenciosamente las multinacionales que nos venden sus productos, pero que en realidad somos su mejor producto. Aislado en su caja de cemento, hierro, plástico y vidrio en grandes grupos de cajas de cementos ignora en la mayoría de los casos el sentir, ver y hacer de sus vecinos inmediatos, atiborrado de preocupaciones y lanzado a la subsistencia de mantenerse vivo en un mundo que lo muestran altamente vulnerable, que lo invita a la constante defensa, pues es un mundo feroz, violento y peligroso. No es acaso el reciente COVID-19 una síntesis de esta forma de vida: mantener la distancia, no tocar, lavarse las manos constantemente, cubrirse la cara, no besar, no abrazar, no salir, comprar en línea, manejar dinero digital, trabajar

desde la caja de cemento (teletrabajo), y unas pautas sociales lineales (no haga, no salga, no viaje, no disfrute, no se reúna), casi que vivir de la forma como la televisión, los medios de comunicación y las redes sociales establece. El mal llamado confort o desarrollo se da a expensas de la destrucción de la naturaleza y con ellos todo el PCI que sin duda esta interrelacionado con el medio natural y nuestro rol en la naturaleza. La aniquilación del patrimonio cultural inmaterial es directamente proporcional a la aniquilación de la naturaleza y sus especies. Se comenta que estamos viviendo la sexta extinción masiva y somos sus grandes aportantes.

Acá es donde el patrimonio cultural inmaterial se convierte en resistencia, como lo plantea el artículo “Patrimonio cultural inmaterial y bienes comunes. ¿Nuevos derechos de propiedad intelectual?:

El Patrimonio Cultural inmaterial es una pieza esencial en el mantenimiento de la diversidad frente al auge de la globalización. Precisamente, es en el campo del neoliberalismo que los derechos de propiedad intelectual pretenden apropiarse de este patrimonio cultural inmaterial. (Merino, I. 2019, p. 41)

La diversidad que a fuerza de resistir ha evolucionado a interculturalidad en contraposición a la mega tendencia de globalizar y estandarizar todo, de volverlo un producto de consumo y mercantilización. Tal cual aplica la descripción anterior con el ciudadano de la urbe, nada de esto conlleva a la felicidad, pues la temporal felicidad de las cosas a expensas de la explotación y utilitarismo del otro. No imaginamos un mundo natural con una sola clase de insectos, o unos mamíferos estandarizados, o unas aves iguales. De esa misma forma es posible que el patrimonio cultural inmaterial se pueda estandarizar, pero le sucedería en analogía a la flor, se dividiría, se conocería en sus partes y su aspecto más básico y con ello eliminar la vida

que lo conforma. La Vida es un misterio y solo en la unidad se llega a desentrañarlo, ese concepto está muy lejano para el ciudadano común habitante de la urbe en su caja.

## Marco Teórico

### Los Tesoros Humanos Vivos y sus Posibles Representantes en el Departamento del Meta.

En el documento UNESCO Directrices para la creación de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos, se definen así: Los THV son individuos que poseen en sumo grado los conocimientos y técnicas necesarias para interpretar o recrear determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial. Actualmente les llamaríamos a esos individuos altamente competentes en su área.

Según la UNESCO, oficina internacional de educación, una competencia se define como “el desarrollo de las capacidades complejas que permiten a los estudiantes pensar y actuar en diversos ámbitos”, o parafraseando a Cecilia Braslavsky, “una competencia consiste en la adquisición de conocimiento a través de la acción, resultado de una cultura de base sólida que puede ponerse en práctica y utilizarse para explicar qué es lo que está sucediendo”.

Desde la academia podemos mostrar un paralelo en la educación patrimonial – EP, que se muestra como un camino para generar salvaguardia entre la comunidad que goza de ser ordinaria (es decir, que no conlleva una carga intergeneracional de saberes ancestrales), encontramos que Artiles L, Hernández G y González M (2021), en su artículo sobre los componentes de las competencias pedagógicas que intervienen en la EP, concluyen que las competencias son: didáctica, orientación educativa, la de investigación educativa, mostrando que esta última maneja cuatro componentes (cognitivo, metacognitivo, motivacional y la personalidad).

Ciertamente hay una marcada diferencia entre un profesional que estudia los saberes ancestrales y quiere aportar desde la EP, y un sabedor que por e inmersión directa en su cultura transmite su saber tal cual lo ha vivido. Es por eso por lo que se debe tener en cuenta que los THV deben tener un conocimiento y técnica excepcional necesarios para interpretar o recrear

determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial. Recordemos que el título de THV es un referente propuesto por la UNESCO, pero en Colombia también se le reconocen como Patrimonio Cultural Viviente o Cultores Vivos.

En el documento denominado Cultura Popular Colombiana, el autor menciona tres leyes que rigen por igual a todas las culturas en lo relacionado a su evolución y que nos ayuda a entender más a fondo el desarrollo y evolución de la cultura y sobre todo el PCI:

1) Ley de la acumulación: Todos los conocimientos adquiridos por las actividades culturales del hombre a lo largo de su existencia se han acumulado y se acumulan en el saber universal de la humanidad. Los conocimientos de las generaciones anteriores se acumulan, se suman a las que les siguen; 2) Ley de la transmisión: Todos los conocimientos adquiridos por las actividades culturales del hombre a lo largo de su existencia han sido y pueden ser transmitidos de unos a otros y, 3) Ley de la modificación: Todos los conocimientos adquiridos por las actividades culturales del hombre pueden y son modificados al transmitirse de unos a otros. (Zapata, 1990, p. 1)

Con la observación consiente de las leyes de la naturaleza se puede concluir que las leyes culturales mencionadas por Zapata en “Cultura Popular Colombiana” (1990), son adaptaciones humanas de las leyes naturales, así como las emociones son adaptaciones biológicas, apoyándonos en el artículo “la emoción desde el modelo biológico” de Palmero.

Por ejemplo, se puede observar en los animales como aprenden (acumulación), a sobrevivir las crías, a través de sus padres, observando y siendo acompañados en etapa temprana y todo lo que ellos han aprendido de generaciones pasadas lo enseñan (transmisión) a las nuevas crías cómo, dónde encontrar el alimento, como luchar por el territorio, ciclos de apareamiento, entre otros. También se puede notar que en la medida en que la naturaleza es modificada



destruida por acciones inconscientes humanas, los animales se adaptan y enseñan esta adaptación a las crías (modificación). En conclusión, observamos como los animales responder a ciclos a leyes naturales que definen sus comportamientos. De la misma forma el ser humano a través de normas y leyes de la cultura se adaptó a la naturaleza, al grupo y así mismo.

El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura- Mincultura -, estableció en el artículo 2 de la Resolución 0330 de 2010, los lineamientos técnicos con el objetivo de integrar la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional- LRPCI y ser declarado patrimonio cultural viviente. Los cuales definen las siguiente condiciones o requisitos:

a) Reconocimiento comunitario como persona destacada en el campo de la cultura y el patrimonio y en ejercicio de su saber específico al interior de su lugar de origen; b) poseer un saber excepcional relacionado con los ámbitos del patrimonio inmaterial; c) la voluntad de asegurar espacios y formas de transmisión y socialización de su saber que permitan que sus conocimientos puedan ser apropiados y reactualizados por las nuevas generaciones. (Mincultura, 2010, p. 2)

La Lista Representativa es un mecanismo de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. La inclusión en la LRPCI tiene como condición la elaboración de un PES-Plan Especial De Salvaguardia, es un acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección de las manifestaciones.

De acuerdo con esto, son los alcaldes los que a nivel municipal realizan esta exaltación para que a través de decreto departamental cada gobernador introduzca los tesoros humanos vivos en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial departamental para luego ser puesto en consideración de Mincultura para ser parte de la lista nacional.

Al revisar varias declaratorias que tiene el departamento del Meta a nivel mundial, nacional y departamental en cuanto a PCI, encontramos: en el 2017 fue incluido por la UNESCO en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, los Cantos de trabajo de Los Llanos de Colombia y Venezuela, donde el departamento del Meta participa en la declaratoria mundial.

En la página web de la UNESCO, los cantos de trabajo de los llanos son definidos así: Los cantos de trabajo de Los Llanos de Colombia y Venezuela son una práctica cultural de comunicación vocal consistente en cantar individualmente melodías a capela sobre temas relacionados con el arreo y ordeño del ganado. Fruto de la estrecha relación existente entre las poblaciones llaneras con el pastoreo de bovinos y los caballos, esta práctica forma parte del sistema tradicional de crianza de ganado de Los Llanos, que sintoniza perfectamente con la dinámica de la naturaleza y el medio ambiente de esta región. (Unesco, 2017, Pár. 1)

### **Figura 1**

*Cantos de trabajo de llano (2017).*



*Nota.* Fuente: Ministerio de cultura.

Esta inclusión en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial de orden mundial hubiese bastado para que el departamento del Meta adelantara acciones a través del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, El Consejo Departamental de Cultura, la Asamblea y la Gobernación del Meta para iniciar una caracterización de los Tesoros Humanos Vivos correspondiente al trabajo del llano en los municipios participantes. Pero esto no sucedió ni se tiene dentro de las políticas culturales del actual gobierno.

Actualmente en el departamento del Meta se cuenta con cuatro manifestaciones que hacen parte de LRPCI:

:

**Tabla 1***Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Ámbito Nacional*

<i>Manifestación</i>	<i>Campos</i>	<i>Declaratorias previas</i>	<i>Inclusión en la LRPCI Nal.</i>
<b>Cuadrillas de San Martín, que se desarrollan en el municipio de San Martín, Meta.</b>	Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales; Actos festivos y lúdicos; Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.	Patrimonio Cultural de la nación.	Resolución 1633 del 25 de agosto de 2011.
<b>Cantos de Trabajo de Llano en los municipios de Barranca de Upía, Cabuyaro, Cumaral, Puerto Gaitán, Puerto López, Restrepo, San Martín.</b>	Lenguas y tradición oral; Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo; Producción tradicional; Artes populares.		Resolución 0054 del 8 de enero de 2014.
<b>Paisaje cultural llanero.</b>	Conjunto de expresiones y manifestaciones culturales materiales e inmateriales de los llanos orientales.	Patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.	Lay 1907 del 28 de junio de 2018.

*Fuente.* Patrimonio.mincultura.gov.co

## Figura 2

*Cuadrillas de San Martín (2010).*



*Nota.* Fuente: Ministerio de cultura

Hasta el momento no se tiene un inventario concreto de las manifestaciones culturales ni los juglares del departamento del Meta, o si lo hay no está lo suficientemente socializado ni divulgado en la página pública del Instituto Departamental de Cultura del Meta. De acuerdo con las metas del actual gobierno no se contempla a corto o mediano plazo estas acciones de identificación y sistematización, ni de la posibilidad de incluir ningún THV a la lista departamental para su reconocimiento.

En cuanto a la LRPCI de ámbito departamental tenemos:

**Tabla 2***Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de Ámbito Departamental:*

<i>Manifestación</i>	<i>Campos</i>	<i>Inclusión en la LRPCI</i> <i>Dep.</i>
<b>Prácticas tradicionales culinarias del Pan de Arroz en los municipios de Villavicencio, Restrepo y San Martín.</b>	Cultura culinaria.	Resolución 1496 del 25 de agosto de 2018.
<b>Manifestación Cultural Artesanal y Agrícola del Ariari de los municipios de Granada y Lejanías.</b>	Producción tradicional.	Resolución 2291 del 8 de enero de 2019.
<b>Salinas de Upín de Restrepo.</b>	Producción artesanal. Primera industria del Meta.	A mayo del 2023, se hizo la declaratoria pero no se ha presentado la resolución.

*Fuente:* patrimonio.mincultura.gov.co

De acuerdo con las tablas, estas cuatro manifestaciones de ámbito nacional y dos de ámbito departamental cuentan con su respectivo marco legal y su documento de Plan Especial de Salvaguardia- PES. El Plan Especial es un acuerdo social y administrativo mediante el cual se establecen directrices, recomendaciones y acciones encaminadas a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades y de la Nación.

En el mes de abril del presente año las Salinas de Upín en el municipio de Restrepo, fueron declaradas Patrimonio Cultural Inmaterial del Meta, como se anunció, harán parte de la lista de la LRPCI departamental, pero aún no cuenta con su respectiva resolución y PES.

### **Estrategias y Propuestas de Divulgación y Sensibilización Sobre los Tesoros Humanos Vivos en Colombia**

El Ministerio de Cultura a través del Grupo de Difusión y Fomento de la Dirección de Patrimonio define en su página web el modelo y desarrollo del programa Vigías del Patrimonio Cultural.

En esencia, Vigías del Patrimonio presenta una estrategia de participación ciudadana gestada para conocer, valorar, proteger y divulgar el patrimonio cultural mediante la conformación brigadas voluntarias de ciudadanos que velen por la protección de la herencia cultural, y ampliar el cuerpo operativo dedicado a la valoración y el cuidado del patrimonio de localidades y regiones colombianas. Al ser voluntario le permite generar espacios para los THV como actualmente lo están proponiendo varios grupos nuevos del departamento que esperamos que se mantengan en el tiempo y sumen juventud. En los municipios principalmente en sus parque o plazas encontramos THV de oficios urbanos (zapateros, emboladores, vendedores

ambulantes, yerbateros, fotógrafos, etc.) intentando sobrevivir de su oficio, en un mundo cada vez más tecnológico y que marcha a toda velocidad.

Por otro lado, en la indagación de experiencias de éxito a nivel nacional sobre las estrategias actuales y propuestas de divulgación y sensibilización nos centramos en la gobernación de Santander, siendo gobernador Horacio Serpa Uribe. A través de la Secretaría de Cultura y Turismo y el Consejo Departamental de Patrimonio se realizaron declaratorias de Patrimonio Cultural Viviente de la siguiente forma, se abrió la convocatoria para que se postularan las personas que consideren que cumplen con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Cultura para integrar la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y ser declarado Patrimonio Cultural Viviente, los cuales son:

**a)** reconocimiento comunitario como persona destacada en el campo de la cultura y el patrimonio y en ejercicio de su saber específico al interior de su lugar de origen; **b)** el poseer un saber excepcional relacionado con los ámbitos del patrimonio inmaterial, y **c)** la voluntad de asegurar espacios y formas de transmisión y socialización de su saber que permitan que sus conocimientos puedan ser apropiados y reactualizados por las nuevas generaciones. (Decreto 239 de 2011, p.1)

Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio de Santander junto a Secretaría de Cultura y Turismo de Santander revisaron cada una de las postulaciones y al final decidieron a quienes se les otorgaría la declaratoria sumándole un incentivo económico y la promoción y difusión de la información a nivel departamental en su página web y eventos.

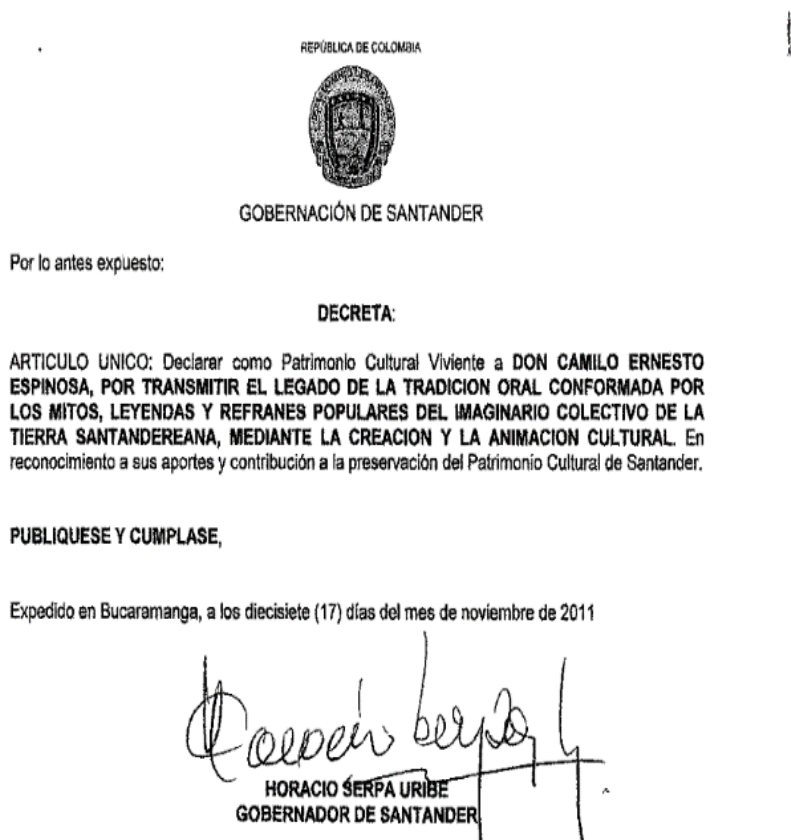
Esta información del proceso se toma de fuente directa y confiable de un patrimonio viviente declarado, Camilo Espinosa, con la creación de un personaje en honor a Bicentenario de la independencia de Colombia llamado Vicente Mario, quien desde su saber impacta culturalmente en el Municipio del Socorro. Tengamos en cuenta que el proceso se llevó a cabo en el año 2011,



lo que dificulta un estado del arte óptimo por medios digitales en cuanto al procedimiento y decretos alojados en la página web de la gobernación de Santander.

## Figura 1

### *Declaratoria Patrimonio Viviente (2011)*



*Nota.* Fuente: Gobernación de Santander.

También como oportunidad personal, pude conocer directamente a una mujer del municipio de Zapatoca que hace artesanías con *Pauche* y que fue declarada en ese mismo proceso como Patrimonio Cultural Viviente. En la página web del [periodico15.com](http://periodico15.com) encontramos esta descripción:

La historia de la talla del pauche, según un documento de Artesanías de Colombia, se remonta a 1897, cuando los esposos Demetrio Gómez e Ismenia Quijano iniciaron trabajos con la médula blanda de un árbol nativo de la región llamado Arboloco, familia del girasol y la manzanilla, pero que es conocido en Santander como ‘Pauche’, debido a la facilidad con la que se puede moldear. Esta especie crecía en la finca de los esposos, quienes después de cortar y pelar la madera encontraron que era fácil de moldear. (Porras E. 2018, párr. 3)

Los consejos técnicos de cultura y patrimonio fueron asignados como veedores del proceso al igual que la comunidad en consenso, una vez definidos los resultados se generarán por decreto las declaratorias de *Patrimonio Cultural Vivo*. En el caso del departamento de Santander hubo un incentivo económico junto a la declaratoria.

### **Marco legal para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia**

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO 2003, da un marco de referencia y de organización para los asuntos relacionados, precisamente, con el PCI y sus campos. No hay duda de que antes de la convención encontramos estudios, documentación e investigaciones de muchas expresiones inmateriales y sus respectivos espacios culturales.

Es importante precisar que en Colombia ya existía legislación referente al patrimonio cultural, y sus definiciones eran designadas como patrimonio etnológico, incluso hoy en día Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, cuenta con una gran colección etnográfica.

La Constitución Política de Colombia marca un antes y un después, precisamente por formularse como un documento rector fundamental en el país. Revisemos una breve línea de tiempo de la legislación aplicada:

- Constitución Política de Colombia de 1991,
- Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre

pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989.

- Ley 70 de 1993, por la cual se establecen mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico.
- Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
- Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- Decreto Reglamentario 804 de 1995 que reconoce la etnoeducación.

Reglamentario del Título III, Capítulo 3° de la ley 115.

- Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- Ley 1037 de 2006 por medio de la cual se aprueba la Convención Para La Salvaguardia Del Patrimonio Cultural Inmaterial promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008.

- Ley 1185 de 2008 por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones, mediante la cual se estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes materiales que hubieran sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural, generó un gran apoyo para el PCI por medio de la creación de un Régimen Especial de Salvaguardia y Estímulo para las manifestaciones inmateriales de dicho patrimonio que por sus

especiales condiciones, representatividad o riesgo hayan sido o sean incluidas en una lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Estableciendo que dicha ley tiene incidencia en todos los niveles territoriales y está bajo la coordinación general del Ministerio de Cultura, el cual tiene la facultad de fijar lineamientos técnicos y administrativos, a los que deben sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

Hace veintiséis años, en 1997, se expidió la Ley General de Cultura (Ley 397), que le da soporte al mandato constitucional de 1991 de la cultura como fundamento de la nacionalidad y el imperativo de la protección del patrimonio cultural. El patrimonio cultural tiene sus inicios legales en esta Ley, pero se redacta bajo elementos más acordes al patrimonio cultural material (mueble e inmueble), salvaguardando el arqueológico y atendiendo especificidades temáticas de otros patrimonios, con especial interés en el histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, productos y representaciones de la cultura popular, según reza la ley.

Entre el 2005 y el 2006, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, presentó la reforma a la Ley 397 de 1997. Se incluyeron referencias a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Es dos años después, el 12 de marzo del 2008, que surge efecto con la firma de la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Con esta Ley se da cumplimiento a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO 2003.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 2380 de 2008, los municipios y distritos por intermedio del alcalde, departamentos por intermedio del gobernador; autoridad de comunidad afro descendiente de que trata la Ley 70 de 1993 y autoridad de

comunidad indígena reconocida según las leyes y reglamentaciones pertinentes, podrán conformar y administrar una lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial con las manifestaciones que en sus correspondientes jurisdicciones tengan especial relevancia para las respectivas comunidades.

Resaltemos las acciones que surgieron una vez fue ejecutada Ley 1037 de 2006 – donde se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, que es promulgada por medio del Decreto 2380 de 2008, empiezan a consolidarse una serie de documentos de apoyo desde el Ministerio de Cultura - Mincultura:

- 2010 - Legislación y normas generales Ley 1185 y reglamentación (81 páginas).
- 2010 – Guía de Patrimonio cultural para todos (49 páginas).
- 2011 - Guía para el conocimiento y gestión del PCI: Conceptos (52 páginas).
- 2014 - Manual de herramientas participativas para la identificación,

documentación y gestión de las manifestaciones del PCI (161 páginas).

- 2014 – Guía hablemos de la política de salvaguardia del PCI (26 páginas).
- 2015 - Cartilla PIRS, Proceso de Identificación y Recomendaciones de

Salvaguardia (26 páginas).

- 2015 – Guía como incluir una manifestación cultural en LRPCI (54 páginas).
- 2017 -Cartilla sobre elaboración de un PAS, plan de salvaguardia (74 páginas).

## Metodología

Este trabajo de monografía es una investigación teórico-descriptiva concreta, donde se analiza en forma exhaustiva un problema (pérdida de valores patrimoniales) y objeto de estudio que han sido claramente delimitados (tesoros humanos vivos), cuyo resultado final es transmitir el aporte personal del investigador sobre lo estudiado, basado en fundamentos teóricos y/o empíricos.

Para el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta un conocimiento y hacer inicial sobre el patrimonio cultural material e inmaterial soportado en la experiencia del Autor de esta investigación como guía profesional de turismo adscrito al Viceministerio de Turismo de Colombia y como instructor Sena en programas del área turística. Quizá el hecho más notorio es el contacto con el Sr Camilo Espinoza declarado en el 2011 por la Gobernación de Santander como “*Patrimonio cultural viviente*” (modismo colombiano del tesoro humano vivo), y en ese dialogo se despertó el interés por replicar esta experiencia en otro departamento y principalmente en el Meta donde el investigador tenía su domicilio actual.

El análisis bibliográfico está basado en fuentes primarias tales como el documento de directrices para la creación del Sistema Nacional de THV, transcripción de la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, Leyes, decretos y resoluciones, artículo periodístico, artículos científicos de cultura y patrimonio, textos de la web 3.0 y libros sobre cultura popular y cultura llanera de la época. También se tuvo en cuenta varias fuentes secundarias entre esos, varios artículos y proyectos de grado y se consultaron ocho bases de datos, repositorios universitarios y bibliotecas virtuales.

Una vez reunidos los documentos y definida la hoja de ruta se realizó un análisis y sistematización de la información obtenida y abordar así los objetivos propuestos. Se tomaron 3

bases documentales y 3 casos de éxito como referentes. Los documentos base son: a) Directrices de creación Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos. (UNESCO 1994), b) convención para la salvaguardia del patrimonio Cultural Viviente. (UNESCO 2003); c) Ley 1037 de 2006 por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio cultural Inmaterial promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008.

Un caso de éxito nacional con la Gobernación de Santander. Declaratoria Patrimonio Cultural Viviente para Sr. Camilo Espinosa (Dec 239/2011). Y dos casos de éxito internacionales y aún vigente son la Resolución Exenta 904/2018. Por la cual se establece el procedimiento del reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos en Chile, y la convocatoria del Instituto Estatal de cultura de Guanajuato, México (2023), sobre Tesoros Humanos Vivos.

Con las indagaciones realizadas se procede finalmente a la escritura del documento organizando la estructura interna de acuerdo con la guía para el desarrollo de las opciones de trabajo de grado Especializaciones (ECEDU 2019). En resumen, los pasos del método fueron: búsqueda y definición, estructuración de contenidos, selección de la pregunta problema y creación de objetivos, selección de objetivos, análisis de datos, y cierre de la investigación.

## **Análisis de Resultados**

Según Nebot-Gómez de Salazar, N., Morales-Soler, E., & Rosa-Jiménez (2020), “la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial resulta fundamental como herramienta de cohesión social en las comunidades locales.

Proteger implica entender, entender implica querer, querer implica conservar y proteger. El proceso de divulgación del PCI ayuda en doble vía, por un lado, genera sensibilización al conocer y comprender el PCI del departamento del Meta y por el otro genera exaltación, ambos elementos son consecuentes en la búsqueda de la protección.

La mayoría de los habitantes del departamento del Meta ven como uno de los elementos más representativos de la cultura llanera a la manifestación de los cantos de trabajo de llano, y esto gracias a que la UNESCO lo declaró patrimonio de la humanidad en el año 2017. Expresiones conexas al trabajo de llano son los parrandos llaneros, el baile del joropo y la gastronomía. Pero hay que contextualizar que la mayoría de las personas están inmersas en el sistema de pensamiento materialista mecanicista, en donde solo se ve la forma, pero no el contenido, en donde solo se ven los cuerpos, pero no los espíritus inmortales que los habitan; y es precisamente esta forma espiritual de ver el mundo, la base del saber ancestral. Es importante hacer una distinción con respecto al significado dado al conocimiento desde la academia y el saber extendido y comunicado entre los pueblos originarios y demás comunidades que comparten la esencia misma del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Esta relación histórico-cultural que tiene como herencia el departamento de Meta la deja ver el maestro Miguel Ángel Martín, (Autor de la joya de música colombiana “Carmentea”), en la presentación de su libro “el folclor llanero”, hace un acercamiento histórico definiendo las raíces de lo que es la cultura llanera:



La cultura tradicional de los Llanos Orientales está enraizada en los elementos aportados por nuestros aborígenes de diferentes grupos étnicos. También en el aporte europeo impuesto por, los catequizadores y conquistadores que nos colonizaron. Se incrustó la enseñanza religiosa de los jesuitas en la columna de creencias, mitos y leyendas de la cultura aborígen; y la bandera del idioma de los españoles penetró en la familia que se acogió al nuevo Dios, al nuevo idioma, a los nuevos cantos, a los nuevos amos. Así, sencillamente, se sembró la semilla de la nueva cultura en nuestro suelo, para que al germinar diera como resultado folclor de los llanos colombo-venezolanos. (Martin M, 1979, p.4)

La cultura llanera ha tenido tal trascendencia, que permitió que se materializara en el congreso de la república la ley de la llaneridad. La ley 1907/ 2018 (junio 28) por la cual se hace el reconocimiento a *la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un Plan Especial de Salvaguarda al Patrimonio Cultural Llanero*. Bajo esta ley se declara el 25 de julio como el Día Nacional de la Cultura, tradición e identidad llanera.

Esta ley, también inspiró a que, un grupo de personas naturales y jurídicas creara un pacto como colectividad llamada, “Somos del Meta, Somos llaneros”, con la mayoría de los participantes en Villavicencio. El pacto se presenta como una alianza de voluntarios, público privado, que tiene como objetivo fortalecer el sentido de pertenencia, el arraigo y la identidad llanera en nuestro departamento del Meta. El pacto en esencia maneja siete compromisos, siendo el primero una agenda anual de la llaneridad con diferentes líderes cada mes:

La ley 1907/ 2018, abre las puertas al desarrollo del paisaje cultural llanero. Pero ¿Qué es el paisaje cultural? Recordemos que el territorio, en este caso, es el escenario donde convergen

las interacciones humanas entre ellos mismos y con la naturaleza. Se puede observar la modificación del paisaje donde habita el ser humano. Existe una cualidad de la consciencia que llamamos “memoria”, y es la capacidad de recordar, de almacenar información sintiente. Las interacciones en el territorio guardadas y transmitidas por la memoria generan identidad y arraigo. Entonces “el paisaje cultural llanero” sería el conjunto de expresiones y manifestaciones culturales (materiales e inmateriales) que suceden en un territorio y uno de sus efectos más visibles es la modificación del paisaje por el uso de los recursos naturales generando el concepto de rural o urbano, que políticamente se le reconoce como “el uso del suelo”.

Como vemos se encuentran insumos para realizar declaratorias de THV, pero si no se plantean desde las instancias departamentales y patrimoniales solo nos queda el camino de la educación patrimonial. Es necesario conocer aspectos de la naturaleza interna del aprendizaje, a la hora de gestionar procesos de sensibilización y divulgación del PCI. En camino del conocimiento, “conozco” se da en la medida en que divido en partes la realidad para comprenderla mejor; de ahí los módulos o materias que propone la educación estatal (hemisferio izquierdo-racional). En el camino del saber, “sé” se da en la medida en que me uno (unicidad), a la sabiduría que tienen todos los seres y las cosas, develo la realidad al develar mi propia realidad al ver que fluyo en el todo (hemisferio derecho-intuitivo).

La sensibilización debería tomar como punto de partida, primero en generar comprensión en las diversas formas en que las comunidades ven el mundo (cosmovisiones), para generar comprensión en que hay puntos de vista más allá de los impuestos por la educación pública a través del dominio del estado, y que en esta comprensión es donde surge la interculturalidad y es el respeto por todas las culturas en sus diferentes manifestaciones y cosmovisiones.

Nebot-Gómez de Salazar, N., Morales-Soler, E., & Rosa-Jiménez (2020), resaltan la importancia de la protección de este tipo de patrimonio, que por ser algo muy reciente, se requiere de un trabajo de investigación, consenso y gobernanza de administraciones e instituciones. Como ya se mencionó en el capítulo uno, una de las tareas principales que define la Convención para la salvaguardia del PCI, es la de la de identificar el PCI a través de la elaboración de inventarios, donde cada país interpreta y adecua, pues la Convención no es específica en la forma o metodologías para su implementación. Pero se está pasando por alto un punto supremamente importante y es que son los pueblos originarios y las comunidades los que alimentan y mantienen vivas las tradiciones, y las garantizan.

Se encuentra en la recomendación de la Convención (UNESCO, 2003) la necesidad de hacer partícipes a las comunidades, los grupos y los agentes sociales en la definición, la localización y el inventario de su patrimonio cultural inmaterial. Pero particularmente en lo observado en el departamento del Meta, tenemos en lista nacional los Cantos de Trabajo de Llano y a las Cuadrillas de San Martín, pero no hay un solo Tesoro Humano Vivo reconocido. (Documento, ordenanza o decreto). ¿No son acaso precisamente los tesoros humanos vivos los que han creado a través de los años, han transmitido estos saberes de generación en generación para que hoy sean lo que son? ¿La gobernación, las alcaldías, los consejos de cultura y los consejos de patrimonio no consideran importante el resaltar y visibilizar la vida de los que han marcado estos hitos del PCI en el territorio? Pues al parecer no, no al menos en estos gobiernos actuales que en sus planes de gobierno no se lee nada al respecto, pero es irónico que sigan manejando el discurso de defender las tradiciones, cuando lo que se hace es aprovecharse de la imagen comercial, de la famosa “llaneridad” y “el llanero de sombrero que monta a caballo,” ya que particularmente los Cantos de trabajo de Los Llanos de Colombia y Venezuela queda

Inscrito en 2017 en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia; como lo menciona en su página web la UNESCO:

La práctica se ha visto mermada paulatinamente por toda una serie de cambios socioeconómicos y políticos que han modificado considerablemente el universo cultural de las comunidades de Los Llanos...Esto ha traído consigo una pérdida de interés por las técnicas y los valores característicos de las faenas llaneras (Unesco, 2017, p. 1).

En el desarrollo documental dado en el marco legal de esta monografía, sobre acciones y documentos que se crean una vez se aprueba la Ley 1037 de 2006, ninguno define, ni direcciona, ni establece elementos de identificación y exaltación de tesoros humanos vivos o patrimonio cultural vivo, a pesar de que estos son el fundamento de todo el patrimonio cultural inmaterial. Aun así, encontramos ejemplos donde gobernaciones como la de Santander hizo declaratorias por decreto en el año 2011 sobre “Patrimonio Cultural Viviente”, que equivale a los tesoros humanos vivos de la UNESCO. También podemos observar en un departamento vecino un caso particular para la visibilización y exaltación de THV, lo encontramos en el plan de desarrollo 2020-2023 del departamento de Boyacá.

## Figura 2

### Plan de desarrollo Boyacá 2020-2023



#### Subprograma 14.3

#### Reconocimiento, Participación y Voluntariado de los Tesoros Humanos Vivos.

Realizaremos encuentros y jornadas que permitan el reconocimiento, la participación, y la recreación de los tesoros humanos vivos de nuestro departamento.

**Objetivo:** Desarrollar espacios para el reconocimiento, la recreación y la participación de las personas adultas mayores del departamento.

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO
Encuentros departamentales para la participación, la recreación y la difusión de saberes de las personas adultas mayores realizados.	Número	20	3 (Nuevos)
Espacios de formación de las personas adultas mayores diseñados e implementados.	Número	0	1
Jornadas de reconocimiento y difusión de saberes de las personas adultas mayores del departamento realizadas.	Número	0	3
Instancias de voluntariado, participación y veedurías en beneficio de las personas adultas mayores conformadas y dinamizadas.	Número	10	10 (Nuevos)

*Nota.* Fuente: Gobernación de Boyacá.

Tengamos en cuenta que a nivel político lo que no esté en los planes del gobierno de los cuatrienios difícilmente se va a ejecutar. Esto es un ejemplo claro que para llevar a ejecución programas de THV se requiere conocimiento y voluntad por parte de los dirigentes políticos, y más que voluntad esta ese entendimiento del cual hablamos, entendimiento que deriva en querer y querer que deriva en protección y conservación.

## Conclusiones y/o Recomendaciones

La principal conclusión es, que el reconocimiento colectivo es un acto que permite conocer, y al conocer valorar estos matices y amarlos. A nivel nacional y departamental tenemos veedurías ciudadanas, grupos de voluntariado comunitario, fundaciones, ONG'S; también programas especiales como colegios amigos del turismo (viceministerio de turismo) y voluntariado de vigías del patrimonio (Mincultura) que son herramientas útiles para la salvaguarda y protección.

Resulta especialmente relevante tener en cuenta la comparativa de lo teórico frente a lo encontrado, el hecho de tener herramientas de salvaguarda y protección y no conocerlas nos lleva al punto de “inconscientemente” atentar contra manifestaciones culturales forjadas por los años en el territorio. Resulta revolucionario mantenerse en la propia cultura frente a una globalización con un manto oscuro de agenda de género que busca “confundir para reinar”.

Revisemos el caso del turismo como una fuente indirectamente de reconocimiento. Es un escenario donde convergen tácitamente los aspectos materiales e inmateriales de toda cultura. El hecho de transitar una zona natural, rural o urbana conecta al turista o visitante con el paisaje cultural del territorio. Probar la gastronomía típica o ancestral, dialogar con la comunidad local, comprar artesanías, visitar monumentos, museos, parques, participar en muestras artísticas de danza, etc. Es por eso, por lo que el turismo y la cultura van de la mano, pues toda cultura es insumo para el turismo.

Los guías de turismo también se presentan como gestores culturales que colaboran y participan en la sensibilización por medio de su accionar, aportando con la protección y salvaguardia del patrimonio cultural. Conducen e instruyen a los turistas o visitante generando interpretación del patrimonio. Mostrando la importancia de salvaguardar los valores

patrimoniales. Son el puente entre la cultura visitada y los turistas. Mientras más preparados sean y más enraizados en su cultura podrán hacer un mejor rol en la cadena de valor.

Como decía mi abuela, “hay con qué”. Los consejos de patrimonio, la mesa sectorial de patrimonio y los institutos de turismo y cultura, bien enfocados y trabajando articuladamente con la academia pueden llevar a cabo grandes acciones de protección y salvaguardía a través de la investigación y la divulgación a través de la educación patrimonial

Otra herramienta poderosa, como se mencionó en el análisis, es la ley 1907 de 2018. que se presenta como un gran referente jurídico para tomar decisiones de fondo en la investigación y la consecuente salvaguardia de la cultura, tradición e identidad llanera.

En las declaratorias de tesoros humanos vivos requiere de una comunidad local conocedora de sus riquezas y la evidente participación de los entes del Estado (como lo vimos en los casos de éxito nacional e internacional). De igual forma, a través de la veeduría comunitaria y colectivos se puede ejercer presión para tener en cuenta estos elementos vivos de la cultura.

A través del desarrollo del documento se cubrieron los 3 objetivos específicos; se dejó clara la definición y los niveles del alcance de la figura de Tesoro Humano Vivo a través de las listas representativas de patrimonio cultural inmaterial de orden mundial, nacional y departamental. Se examinaron los antecedentes y el marco jurídico desde las directrices creación Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos en 1994 hasta la Ley de Llaneridad del 2018.

Examinando los antecedentes y el marco legal internacional y nacional podemos concluir que, aunque vamos avanzados en materia de mecanismos para la salvaguardia del PCI, aún nos encontramos indefensos, técnica y legalmente, frente a la mega tendencia de la globalización que busca convertir manifestaciones culturales inmateriales en productos y servicios para comercializar, estandarizando los procesos a través de la NTC - ISO. Actualmente en Colombia

tenemos las Normas Técnicas Sectoriales que son mecanismos de regulación de actividades del sector de los servicios que desde el año 2020 se han estado actualizado como normas ISO a través de ICONTEC. La cultura es algo vivo, dinámico imposible de estandarizar.

Se generaron reflexiones sobre los casos de éxito tomados como referentes y estrategias actuales de Chile y México. A continuación, se expondrán las recomendaciones de educación patrimonial con las fortalezas actuales del sistema:

La Primera propuesta se soportaría en el programa del viceministerio de turismo, colegios amigos del turismo, CAT. Según el portal de información turística de Colombia, el departamento del Meta cuenta con 29 colegios que están ejecutando el programa. La recomendación sería revisar de qué manera se está efectuando la educación patrimonial. Generar un diagnóstico y tomar medidas que fortalezcan las competencias inicialmente en los colegios que hacen parte del programa y después extenderse a otros colegios interesados.

La segunda propuesta es que se ejerza un liderazgo desde los dos Institutos de turismo y cultura del Meta y de Villavicencio, para generar espacios de educación patrimonial con sus funcionarios, porque observamos que hay gente que no sabe ni donde está parada, hay muchos puestos burocráticos que son una fuga en la consolidación de los procesos importantes.

La tercera propuesta generar espacios de educación patrimonial con la comunidad local liderada desde los dos Institutos de turismo y cultura del Meta y de Villavicencio. Llegar a las comunidades claves como lo son los taxistas, vendedores ambulantes de las plazas y parques y otros roles sociales.

La cuarta propuesta referente a las declaratorias futuras de THV sería que el proceso se hiciera inicialmente desde el marco de las Listas Representativa De Patrimonio Cultural Inmaterial Nacional, LRPCI. En este caso particular el departamento del Meta ya tiene dos en



lista, como se mencionó los Cantos de Trabajo de Llano que también hace parte de la lista mundial de la UNESCO y Cuadrillas de San Martín. También se cuenta con la LRPCI departamental con las prácticas tradicionales culinarias del Pan de Arroz, la manifestación Cultural Artesanal y Agrícola del Ariari, y las salinas de Upín; tendríamos cinco elementos de gran importancia para empezar un ejercicio inicial de reconocimientos de tesoros humanos vivos o Patrimonio Cultural Viviente en estas declaratorias. Para las declaratorias podrían tomarse como referente los 14 ámbitos del PCI que actualmente el Ministerio de Cultura contempla sobre tradición oral, sistemas normativos y formas de organización social tradicionales, conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo, producción tradicional y propia, técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales, medicina tradicional, artes populares, actos festivos y lúdicos, eventos religiosos tradicionales, conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat, cultura culinaria, PCI asociado a los espacios culturales, juegos y deportes tradicionales y PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana.

Termino con esta analogía: la única manera de mantener una flor es disecándola, de otra forma cumplirá su ciclo para dar pie a la siguiente vuelta. La flor que está viva atrae los polinizadores que se encargan de iniciar el ciclo: semilla que será árbol y dará frutos y flores. Eso mismo pasa con la cultura, no se puede estandarizar o sería solo una flor disecada.

## Referencias

- Arévalo J. (2011). El patrimonio como representación colectiva: la intangibilidad de los bienes culturales. [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-80902012000200001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-80902012000200001&lng=es&nrm=iso)
- Bjord H. (2015) Reflexiones sobre identidad nacional en tiempos de globalización y particularización. Hipótesis sobre el caso venezolano. Universidad de Los Andes. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/222687>
- Bolaños J. (2018). Procesos de adaptabilidad e identidad, al interior de las prácticas musicales en Villavicencio-Meta. En: Entramado. <http://dx.doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.4750>
- Buitrago F. (2013). Economía naranja: una oportunidad infinita. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/es/la-economia-naranja-una-oportunidad-infinita>
- Carreño, C., Pérez, N., & Guasca, L. (2016). La música llanera: estrategia lúdica para el rescate de la tradición llanera en el aula. <http://hdl.handle.net/11371/996>.
- Constitución Política de la República de Colombia del 20 de julio de 1991). Asamblea Nacional Constituyente. Congreso de la República de Colombia. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- CRESPIAL (2008). Estado del Arte del patrimonio cultural inmaterial de los países que hacen parte del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina. <https://crespial.org/wp-content/uploads/2016/10/Estado-del-Arte-del-PCI.pdf>
- Decreto 239 del 2011. Por la cual se hace declaración de patrimonio cultural viviente para el Señor Camilo Espinosa. Gobernación de Santander.

Decreto Reglamentario 804 de 1995. Por el cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. Congreso de la República de Colombia. [http://www.suin-](http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1169166)

[juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1169166](http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1169166)

Del municipio de Cumaral; Meta. Trabajo de grado. Universidad Francisco José de Caldas.

<https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/5768/Guti%20E9rrezPi%20F1erosJonnyEsneider2017.pdf;jsessionid=FD4EDC362AA94C8C6A1E237175190148?sequence=1>

Flores G (2016). Nos robaron a la novia: agravio y conflicto a raíz de la patrimonialización de la Pirekua por la UNESCO. Sociológica.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732016000100006](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000100006)

García C. (2013). Alma llanera: la construcción de una identidad regional. Trabajo de grado. Universidad Pontificia Javeriana. Repositorio Javeriana.

<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/9018>

Gómez E. (2018). Sostenibilidad del medio rural y patrimonio inmaterial: a propósito de los conocimientos tradicionales de las plantas. Revista Geocrítica.

<https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/19772>

Guerra, R. (2019). El papel del patrimonio cultural en el escenario de posconflicto en Colombia: paisaje, patrimonio cultural inmaterial y memoria para la construcción de paz. Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7175135>

Gutiérrez C. y Aldana L. (2017). Los griots: protagonistas en la conservación de los mitos folclóricos del Paisaje Cultural Cafetero. Revista Encuentros.

<http://dx.doi.org/10.15665/re.v15i2.1061>

Gutiérrez J. (2017). Herencia perdida, apropiación de la identidad llanera

Guevara, M. (2011). Orígenes del patrimonio cultural inmaterial: la propuesta boliviana de 1973.

<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revApuntesArq/article/view/8849>

Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 2019. Área Museología. Grupo Patrimonio.

<https://coleccion.icanh.gov.co/index.php>.

Instituto Estatal de cultura de Guanajuato, México (2023). Convocatoria Tesoros Humanos

Vivos 2023. <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2023/05/02/lanzan-convocatoria-tesoros-humanos-vivos-2023/>

Ley 21 del 6 de marzo de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Congreso de la República de Colombia.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1577376>

Ley 70 de agosto 27 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Congreso de la República de Colombia.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0070\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html)

Ley 134 de agosto de 1994. por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana. Congreso de la República de Colombia.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0134\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0134_1994.html)

Ley 152 del 15 de julio de 1994. Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.  
Congreso de la República de Colombia.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0152\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html)

Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

Ley 1037 de 2006. por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).  
Congreso de la República de Colombia.

<http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672986>

Ley 1185 de 2008. por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de cultura– y se dictan otras disposiciones. Congreso de la República de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324>

Ley 1907 de 2018, por la cual se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero. Congreso de la República de Colombia.

<https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-10/ley-1907-del-28-de-junio-de-2018.pdf>

López J. (2019). Perspectivas antropológicas del patrimonio inmaterial: hacia un

pragmatismo crítico. Revista de Antropología Social.

<https://www.redalyc.org/pdf/838/83851421012.pdf>

López T. y Prada J. y Pérez j. y -Pesantez S. (2017) El PCI de la humanidad como herramienta promoción de un destino. Estudios y Perspectivas en Turismo. Volumen 26.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180752116004>

Mabit, Jacques. (1996). La mujer sin cabeza y el hombre sin corazón. El Ayahuasca para tratar toxicómanos. Actas del Primer Foro Interamericano sobre Espiritualidad Indígena.

[https://www.researchgate.net/publication/330485871\\_La\\_mujer\\_sin\\_cabeza\\_y\\_el\\_hombre\\_sin\\_corazon\\_El\\_Ayahuasca\\_para\\_tratar\\_toxicomanos](https://www.researchgate.net/publication/330485871_La_mujer_sin_cabeza_y_el_hombre_sin_corazon_El_Ayahuasca_para_tratar_toxicomanos)

Martín M. (1979). Libro digital “Del folclor llanero”. Banco de la Republica. Biblioteca virtual.

<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2800>

Medina X. (2017). Reflexiones sobre el patrimonio y la alimentación desde las perspectivas cultural y turística. Anales de antropología.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018512251730005X>

Melara M. (2011). Arte popular, culturas híbridas y patrimonio inmaterial en el Salvador. El caso particular del payaso Chirajito. Apuntes 24.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=12288>

Merino I (2019). Patrimonio cultural inmaterial y bienes comunes. ¿Nuevos derechos de propiedad intelectual? Estudios sobre Derecho y Justicia.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362019000200102](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362019000200102)

Molano A. (1995). Libro digital “del llano llano”. Banco de la Republica. Biblioteca virtual.

<https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/2798/>

Morantes F. (s.f.) “Llanero si soy llanero”. Una mirada desde la biopolítica.

[https://www.academia.edu/27513136/Llanero\\_si\\_soy\\_llanero\\_Una\\_mirada\\_desde\\_la\\_biopol%C3%ADtica](https://www.academia.edu/27513136/Llanero_si_soy_llanero_Una_mirada_desde_la_biopol%C3%ADtica)

Moreno J. (2019). De cacho, canto, corrales, leco, sueltas, apero y garabato soguero.

Mouly C.; Jaime Giménez J. (2017). Oportunidades y desafíos del uso del patrimonio cultural inmaterial en la construcción de paz en el posconflicto. Implicaciones para Colombia.

<http://www.scielo.org.co/pdf/espo/n50/0121-5167-espo-50-00281.pdf>

Nebot-Gómez de Salazar, N., Morales-Soler, E., & Rosa-Jiménez, C. (2020). Metodologías participativas y patrimonio cultural inmaterial en los barrios. *Universitas*, 33, pp. 83-102.

<https://www.redalyc.org/journal/4761/476164247004/html/>

Olaia Fontal y Marta Martínez (2017). Evaluación de programas educativos sobre PCI. *Estudios Pedagógicos XLIII*. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052017000400004>.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO. (1994). Directrices creación Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos.

<https://ich.unesco.org/doc/src/00031-ES.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO (2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio Cultural Viviente.

[https://ich.unesco.org/doc/src/2003\\_Convention\\_Basic\\_Texts-2022\\_version-ES.pdf](https://ich.unesco.org/doc/src/2003_Convention_Basic_Texts-2022_version-ES.pdf)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO-IBE 1995-2023. Oficina internacional de educación. Enfoque por competencias.

<https://www.ibe.unesco.org/es/temas/enfoque-por-competencias#:~:text=El%20concepto%20de%20competencia%20es,en%20diversos%20%C3%A1mbitos%205B%E2%80%A65D>

Palmero, Francesc. 1997. La emoción desde el modelo biológico.

<http://reme.uji.es/articulos/apalmf5821004103/texto.html>

Palomares J. -Cuadros y Agus M y Sulistia N y Collado D y Padiá-R (2018). La acción docente en la protección socio comunitaria de los juegos populares de Buleleng-Bali. Rev Bras Ciênc Esporte. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0101328917301105>

Patrimonio material e inmaterial: el mundo fragmentado de los cantos de trabajo de llano.

<https://doi.org/10.15332/2422409X.5207>

Políticas de Patrimonio Cultural Inmaterial (2017). Ministerio de cultura de Colombia.

<http://patrimonio.mincultura.gov.co/patrimonio/Paginas/POL%C3%8DTICA-DEL-PATRIMONIO-CULTURAL-INMATERIAL-.aspx>

Portal del periodico15.com (2021). En Zapatoca las hermanas ‘Pájaras’ tallan el pauche.

<https://www.periodico15.com/en-zapatoca-las-hermanas-pajaras-tallan-el-pauche/>

Resolución 0330 de 2010. Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. Ministerio de Cultura de Colombia.

<http://patrimonio.mincultura.gov.co/legislacion/Documents/Resoluci%C3%B3n%200330%202010%20Patrimonio%20Cultural%20Inmaterial.pdf>

Resolución Exenta 904 de 2018. Por la cual se establece el procedimiento del reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos en Chile. Ministerio de las culturas, las Artes y el Patrimonio.

<http://transparenciaactiva.dibam.cl/Lists/Men%20Principal/Attachments/18/Rex%20904%20procedimiento%20Tesoros%20Humanos%20Vivos%20en%20Chile.pdf>

Rivera C. (2009). Cultura musical llanera urbana, un imaginario que se construye en las ciudades del piedemonte. <https://doi.org/10.17227/ppo.num3-433>



- Rivera H., Chaparro A. (2019). Sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje en el legado de los cantos de trabajo del llano, patrimonio cultural inmaterial de la Orinoquia. Cultura, lenguaje y representación. [HTTP://DX.DOI.ORG/10.6035/CLR.2019.21.8](http://dx.doi.org/10.6035/CLR.2019.21.8)
- Rodríguez L. (2020). Conocer, transmitir, convivir, reconocer y valorar: nuevas categorías para la comprensión del patrimonio cultural inmaterial (PCI) en la Plaza de Mercado de las Flores en Bogotá. Revista de Antropología y Sociología. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8743587>
- Sáchica L. (2019). Reconstrucción de la Identidad cultural y el folclor llanero a través del joropo. Trabajo de grado. Fundación Universitaria Los Libertadores. [https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/2636/Pulido\\_Liliana\\_2019.pdf?sequence=1](https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/2636/Pulido_Liliana_2019.pdf?sequence=1)
- Sánchez Z. Viridiana (2018). Los tesoros humanos vivos: su importancia dentro de las políticas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Web Academia.edu. [https://www.academia.edu/38172005/Los\\_Tesoros\\_Humanos\\_Vivos\\_Su\\_importancia\\_dentro\\_de\\_las\\_pol%C3%ADticas\\_de\\_salvaguardia\\_del\\_patrimonio\\_cultural\\_inmaterial](https://www.academia.edu/38172005/Los_Tesoros_Humanos_Vivos_Su_importancia_dentro_de_las_pol%C3%ADticas_de_salvaguardia_del_patrimonio_cultural_inmaterial)
- Santoyo A. (2006). Informe del proyecto: Investigación para la definición de un marco conceptual de la política sobre patrimonio cultural inmaterial en Colombia. Observatorio de Patrimonio Material, Inmaterial y Arqueológico. Academia.edu. [https://www.academia.edu/36355846/2006\\_Investigaci%C3%B3n\\_para\\_la\\_definici%C3%B3n\\_de\\_un\\_marco\\_conceptual\\_de\\_la\\_pol%C3%ADtica\\_sobre\\_patrimonio\\_cultural\\_inmaterial\\_en\\_Colombia\\_Incluye\\_reporte\\_Jornada\\_reflexi%C3%B3n\\_sobre\\_interculturalidad\\_en\\_Guaviare](https://www.academia.edu/36355846/2006_Investigaci%C3%B3n_para_la_definici%C3%B3n_de_un_marco_conceptual_de_la_pol%C3%ADtica_sobre_patrimonio_cultural_inmaterial_en_Colombia_Incluye_reporte_Jornada_reflexi%C3%B3n_sobre_interculturalidad_en_Guaviare)

Simonne Teixeira. (2006). Educación patrimonial: alfabetización cultural para la ciudadanía. Estudios pedagógicos (Valdivia).

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-07052006000200008&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052006000200008&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Soler E. y Valcárcel A. y Pabón J. (2016). El joropo: estrategia pedagógica para el rescate de la identidad cultural llanera. <http://hdl.handle.net/11371/997>.

UNESCO. 2012. Oficina de la UNESCO en México. Líneas generales.

<http://www.unesco.org/new/es/Mexico/work-areas/culture>

UNESCO.2017. Cantos de trabajo de Los Llanos de Colombia y Venezuela.

<https://ich.unesco.org/es/USL/cantos-de-trabajo-de-los-llanos-de-colombia-y-venezuela-01285> ).

UNESCO. 2017. Living Human Treasures: a former programme of UNESCO.

<https://ich.unesco.org/es/tesoros-humanos-vivos>

Villaseñor I. y Zolla E. (2012). Del patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura. <https://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v6n12/v6n12a3.pdf>

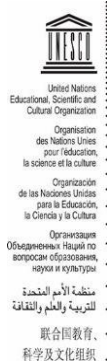
Zapata M. (1990). Cultura popular colombiana. Repositorio Servicio nacional de aprendizaje.

<https://repositorio.sena.edu.co/handle/11404/4187?show=full>

## Apéndices

### Apéndice A

*Directrices para la Creación de Sistemas Nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”*



### **Directrices para la creación de sistemas nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”**

#### **I. Introducción**

Contexto

Definiciones

Objetivos

#### **II. Elementos para la creación de sistemas nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”**

Disposiciones legales

Identificación

Comisión de expertos

Criterios de selección

Número de nombramientos

Reconocimiento y recompensas para los designados

Revocación del título

#### **III. Medidas para una salvaguardia sostenible**

Transmisión

Documentación

Promoción

#### ***IV. Asistencia para la creación de sistemas nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”***

Contacto: Sra. Françoise Girard - Sección del patrimonio inmaterial

Correo electrónico: [f.girard@unesco.org](mailto:f.girard@unesco.org)

Tel.: 00 33 (0) 1 45 68 38 77 / Fax: 00 33 (0) 1 45 68 57 52

*“Una tradición verdadera no es el testimonio de un pasado caduco; es una fuerza viva que anima e informa el presente. Lejos de implicar la repetición de lo que fue, la tradición supone la realidad de lo que perdura. Es como un bien de familia, un patrimonio que se recibe a condición de hacerlo fructificar antes de transmitirlo a los descendientes”<sup>1</sup>. Igor Stravinsky, Poética musical, París 1952*

#### I. Introducción

##### 1. Contexto

La importancia del patrimonio cultural inmaterial, así como la de su salvaguardia, es ampliamente reconocida por la comunidad mundial, como demuestra el hecho de que la Conferencia General de la UNESCO adoptara, en octubre de 2003, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Según el Artículo 2 de esta Convención, el patrimonio cultural inmaterial infunde a las comunidades, grupos e individuos un sentimiento de identidad y de continuidad, mientras que su salvaguardia es garantía de creatividad. Sin embargo,

---

<sup>1</sup> Traducción no oficial.

una gran parte de los conocimientos y las técnicas asociadas a la música, la danza, el teatro y la artesanía tradicional se encuentran en peligro de desaparición debido a la disminución del número de quienes las practican, el desinterés creciente de los jóvenes y la falta de fondos.

Una importante medida preliminar para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial consiste en asegurar su identificación confeccionando y actualizando regularmente uno o varios inventarios nacionales (Cf. Artículo 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).

No obstante, además de esta primera etapa de identificación, uno de los medios más eficaces para llevar a cabo la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial consiste en garantizar que los depositarios de dicho patrimonio prosigan con el desarrollo de sus conocimientos y técnicas y las transmitan a las generaciones más jóvenes.

Desde esta doble perspectiva, conviene identificar a los depositarios del patrimonio cultural inmaterial, algunos de los cuales serán reconocidos mediante una distinción oficial e incitados a seguir desarrollando y transmitiendo sus conocimientos y técnicas. Esta es la razón por la que la UNESCO propone que los Estados Miembros establezcan sistemas nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”.

En 1993, la República de Corea propuso al Consejo Ejecutivo de la UNESCO la creación de un programa llamado “Tesoros Humanos Vivos”, y el Consejo adoptó una decisión en la que se invitaba a los Estados Miembros a establecer dichos sistemas en sus respectivos países. Desde entonces, se han organizado varias reuniones y talleres internacionales con vistas a divulgar el concepto y alentar el establecimiento de sistemas nacionales.

## 2. Definiciones

Los *Tesoros Humanos Vivos* son individuos que poseen en sumo grado los conocimientos y técnicas necesarias para interpretar o recrear determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial.

Corresponde a cada Estado Miembro escoger un título adecuado para designar a los depositarios de conocimientos y técnicas, siendo indicativo el título de “Tesoro Humano Vivo” propuesto por la UNESCO. Entre los sistemas existentes hay ya una gran variedad de títulos: Maestro Artista (Francia), Depositario de la Tradición de Artes y Oficios Populares (República Checa), Tesoro Nacional Vivo (República de Corea), Depositario de un Bien Cultural Inmaterial Importante (Japón y República de Corea).

El *patrimonio cultural inmaterial*, o patrimonio vivo, incluye los usos y expresiones, junto con los conocimientos, técnicas y valores que les son inherentes, que las comunidades y grupos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio se transmite de generación en generación, principalmente de manera oral. Es recreado constantemente en respuesta a los cambios en el entorno social y cultural. Infunde a los individuos, a los grupos y a las comunidades un sentimiento de identidad y continuidad y constituye una garantía de desarrollo sostenible.

El “patrimonio cultural inmaterial” se manifiesta en particular en los *ámbitos* siguientes, haciendo la salvedad de que las expresiones del patrimonio cultural inmaterial pueden pertenecer simultáneamente a varios de estos ámbitos:

“(a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales.” (Artículo 2.2)

Se entiende por *salvaguardia* del patrimonio cultural inmaterial:

“Las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.” (Artículo 2.3)

### 3. Objetivos

El primer propósito del establecimiento de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos es preservar los conocimientos y las técnicas necesarios para la representación, ejecución o recreación de elementos del patrimonio cultural inmaterial de gran valor histórico, artístico o cultural.

En el marco del sistema, aparte del reconocimiento público se adoptan medidas, por ejemplo, en forma de ayudas o subvenciones especiales a favor de los Tesoros Humanos Vivos, de manera que puedan asumir sus responsabilidades en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que les corresponda. Estas medidas tratan sobre todo de lograr:

la perpetuación y el perfeccionamiento de sus conocimientos y técnicas;

la transmisión de sus conocimientos y técnicas a las jóvenes generaciones mediante programas de formación formal o informal;

la contribución a la producción de documentos y archivos del patrimonio cultural inmaterial en cuestión (grabaciones audio o vídeo, publicaciones, etc.)

la difusión de sus conocimientos y técnicas;

cualquier otra misión que pudiera serles encomendada.

El sistema debería alentar también a los jóvenes a adquirir los conocimientos y las técnicas requeridos para interpretar o recrear elementos del patrimonio cultural inmaterial,

proporcionándoles el reconocimiento y la audiencia del público a escala comunitaria, nacional o internacional.

## II. Elementos para la creación de sistemas de Tesoros Humanos Vivos

### 1. Disposiciones legales

Los Estados Miembros que deseen establecer sistemas de Tesoros Humanos Vivos deberán dotarse de los mecanismos de gestión adecuados a las particularidades y circunstancias nacionales. No se puede recomendar un solo método. En efecto, las diferentes tradiciones jurídicas hacen que la elección del texto con el que se establece el sistema de Tesoros Humanos Vivos varíe de un país a otro. Por ejemplo, no es necesario que la forma jurídica de creación de un sistema de este tipo tenga que ser la aprobación de una ley: podrían crearse gracias a medidas administrativas ya sea tomadas por un ministerio en el marco de sus atribuciones generales, o bien a través de una organización no gubernamental subvencionada o no por el Estado.

Se recomienda que las disposiciones de este tipo, que constituyen la base institucional del sistema, vayan acompañadas de una participación de las comunidades, grupos e individuos. En efecto, aunque para la puesta en práctica de este sistema en el plano institucional se necesitan disposiciones gubernamentales, debe tenerse en cuenta la participación y consulta de las comunidades, grupos e individuos para asegurar una buena puesta en marcha de este sistema en todas sus etapas (identificación y selección de los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, así como de sus depositarios, formación, promoción y otras medidas de salvaguardia). Remitirse a este respecto al artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que estipula que “cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo”.



## 2. Identificación

Una vez tomada la decisión de introducir el sistema de Tesoros Humanos Vivos, es necesario determinar qué elementos del patrimonio cultural inmaterial serán afectados a nivel nacional y local, e identificar a sus depositarios, entre los cuales se podrá seleccionar a los futuros candidatos al título de Tesoro Humano Vivo. Como testimonian las experiencias realizadas en varios países, hay diferencias considerables entre las decisiones tomadas por los Estados Miembros.

Por consiguiente, aunque un sistema de este tipo debería ser concebido preferiblemente para ser aplicado a todos los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial de todas las comunidades, puede no cubrir necesariamente todos los aspectos del patrimonio cultural inmaterial ni la totalidad de las comunidades ni del territorio. La aplicación del dispositivo propiamente dicho depende de lo que cada Estado Miembro desee y pueda lograr y no debería estar excesivamente condicionada por lo que se haya hecho en otras partes. Existe, pues, un determinado número de dispositivos y enfoques posibles, entre los cuales cabe mencionar:

el sistema puede limitarse en su aplicación a uno o varios ámbitos del patrimonio cultural inmaterial (ver los ámbitos en el capítulo I. 2. (iii) más arriba);

puede quedar circunscrito a una o varias comunidades o regiones de un Estado Miembro;

un sistema puede ser modificado tras su establecimiento para adaptarse mejor a diferentes aspectos de la cultura de un Estado Miembro.

En lo que respecta a la labor de identificación, no existe un método único. En este aspecto, el Artículo 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial precisa que “para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará

con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio”.

### 3. Comisión de expertos

Para tomar las disposiciones adecuadas, es aconsejable crear un organismo en forma de comisión de expertos. Se recomienda que este organismo dependa de una estructura institucional competente en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Si ya existe una estructura de este tipo, no es necesario crear otra. Remitirse en este punto al Artículo 13 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que invita a los Estados Parte a designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Los expertos que forman la Comisión pueden ser funcionarios, investigadores en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, depositarios de conocimientos y técnicas, representantes de las comunidades, autoridades locales o asociaciones. Sería conveniente que estuviera asistida por una Secretaría de la que podría encargarse la estructura institucional de la que dependa (ver (i) más arriba). En caso de necesidad, puede recurrir a expertos exteriores para la selección y evaluación de las candidaturas.

Su primera misión es determinar qué aspectos del patrimonio cultural inmaterial deben ser identificados o designados de manera prioritaria para su salvaguardia. Debe quedar claro que el establecimiento de prioridades no significa en absoluto restar importancia a otros elementos del patrimonio cultural inmaterial.

La Comisión puede basarse en el conocimiento y la pericia de sus miembros a la hora de proponer los nombramientos. Sin embargo, es preferible crear un sistema gracias al cual se pueda orientar la atención de la Comisión hacia las personas elegibles. Ésta podría solicitar a las

comunidades e instancias afectadas que le hagan recomendaciones periódicamente. Las candidaturas también podrán ser presentadas espontáneamente por individuos, las comunidades correspondientes, instituciones, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra instancia. Todas las candidaturas deberán prepararse en estrecha coordinación con los depositarios de la tradición en cuestión y serán presentadas en expedientes documentados; ninguna decisión acerca de los depositarios y de sus tradiciones debería tomarse sin su consentimiento.

Se recomienda presentar las dos formas de candidatura siguientes:

#### Candidatura individual

Conviene presentar a personas que posean individualmente en sumo grado los conocimientos y técnicas necesarios en el ámbito correspondiente del patrimonio cultural inmaterial.

#### Candidatura colectiva

En ciertos tipos de patrimonio cultural inmaterial, es preferible presentar la candidatura de un grupo de individuos que posean y/o ejerzan colectivamente los conocimientos o las técnicas pertinentes. Esto puede ser apropiado por ejemplo en el caso de las artes del espectáculo o de las artes aplicadas, cuando la interpretación de un grupo se considera más importante que el papel de un individuo.

Tras el examen de los expedientes de candidatura, la Comisión de expertos tiene la obligación de proponer al ministro o a la autoridad que corresponda, para que proceda al nombramiento, una lista de personas que poseen en grado sumo conocimientos y técnicas en un determinado ámbito, utilizando como referencia los criterios establecidos sobre la base de los que se definen en el párrafo 4 (ii), más adelante. En la mayoría de los casos, el ministro toma las decisiones finales relativas a la selección de los Tesoros Humanos Vivos, pero esta función puede asumirla otra instancia, dependiendo de la estructura administrativa de cada Estado Miembro.

Corresponde a la Comisión hacer el seguimiento continuo de la evolución de los Tesoros Humanos Vivos. Se trata sobre todo de asegurarse de que éstos siguen asumiendo sus responsabilidades y, si es necesario, contribuir a garantizar las condiciones necesarias para que sigan haciéndolo. (Véase III: Medidas para una salvaguardia sostenible).

#### . Criterios de selección

##### Elementos del patrimonio cultural inmaterial

Convendría que los Estados Miembros, al elegir un elemento o un ámbito del patrimonio cultural inmaterial para su salvaguardia mediante el sistema de Tesoros Humanos Vivos, tuvieran presentes los criterios siguientes, que podrán ser desarrollados y/o completados por otros:

- su valor en tanto que testimonio del genio creador humano;
- su arraigo en las tradiciones culturales y sociales;
- su carácter representativo de una comunidad o un grupo determinados; - el riesgo de desaparición.

##### Los Tesoros Humanos Vivos

Al elevar a una persona o un grupo a la categoría de “Tesoro Humano Vivo”, la Comisión debería considerar los criterios siguientes como requisitos para la designación:

- la excelencia en la aplicación de los conocimientos y las técnicas demostrados;
- la plena dedicación de la persona o del grupo;
- su capacidad para seguir desarrollando sus conocimientos y técnicas;
- su capacidad para transmitirlos a los que se han formado.

Además de estos criterios y requisitos para la designación, sería conveniente también definir unos criterios claros para el mantenimiento en el sistema y también para la exclusión del mismo (ver 7, más adelante).

#### 5. Número de nombramientos

Las limitaciones presupuestarias pueden reducir el número de nombramientos, o bien se pueden imponer restricciones a las candidaturas con el fin de mantener el carácter excepcional del título de “Tesoro Humano Vivo”. Las cuestiones relativas a la representación de grupos o de comunidades regionales o locales también pueden tener su importancia. A este respecto, será importante que se publiquen oficialmente las restricciones que vaya a aplicar la Comisión, incluido el número máximo de nombramientos por ciclo simple.

#### 6. Reconocimiento y recompensas para los designados

El mayor honor para un Tesoro Humano Vivo es su reconocimiento público. En este sentido, debería otorgársele una distinción en el curso de una ceremonia oficial presidida por un dignatario de alto rango, con entrega de un emblema distintivo (medalla, diploma, etc.), de preferencia asociado a un programa de actividades en el que se indique y se celebre el ámbito del patrimonio cultural por el cual ha sido nombrado.

No obstante, aparte de este reconocimiento oficial otorgado a los Tesoros Humanos Vivos, la finalidad de la creación de un sistema de este tipo es garantizar la transmisión de los conocimientos y técnicas cuya práctica dominan estos depositarios, así como la perpetuación de la expresión del patrimonio cultural inmaterial correspondiente.

Por este motivo, también se deberían tomar en consideración las recompensas financieras con objeto de incitar a los Tesoros Humanos Vivos a asumir sus responsabilidades en materia de

transmisión, documentación y promoción (ver el capítulo III, más adelante). También pueden concederse ventajas a los aprendices.

Las ventajas financieras podrían otorgarse en forma de una suma global, o bien en remuneraciones anuales o mensuales. Esas remuneraciones deberían ser variables en función de las necesidades o de los ingresos que percibe el Tesoro Humano Vivo. Por otra parte, podría ser oportuno exonerar de impuestos los ingresos percibidos por el Tesoro Humano Vivo.

Los Estados Miembros pueden proporcionar a los Tesoros Humanos Vivos una ayuda financiera para ejecutar o crear elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial. Esto puede consistir sobre todo en el suministro de materias primas o también de equipo y de material cuando los gastos de construcción y de funcionamiento de talleres, centros de formación, etc. sean elevados.

Se pueden tomar en consideración otras formas de recompensa en función de la estructura social de cada Estado Miembro. Por ejemplo, cuando no existan servicios de salud pública, resultaría de gran utilidad garantizar la cobertura para tratamientos médicos u hospitalarios.

#### 7. Revocación del título

Corresponde a la Comisión recomendar la revocación de la designación de un Tesoro Humano Vivo tras haberlo consultado con el ministro de Asuntos Culturales o cualquier otra instancia competente. Los motivos de esta revocación pueden ser enunciados en un código deontológico relativo al ejercicio de la especialidad por la que el laureado ha sido designado. Estos motivos pueden ser variados, pero los más probables parecen los siguientes:

el interesado no cumple las funciones que le han sido encomendadas;

no responde ya a los criterios que presidieron su designación.

En resumen, para introducir un sistema nacional de Tesoros Humanos Vivos se recomienda adoptar el planteamiento siguiente:

definir las modalidades de su introducción en disposiciones legales o reglamentarias;

decidir el alcance del dispositivo propuesto, es decir, si el sistema debe aplicarse a uno, varios o todos los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, a escala nacional, o bien si se ha de restringir a grupos o comunidades específicos o incluso a una región determinada.

identificar, por medio de inventario(s), los elementos del patrimonio cultural inmaterial que han de ser salvaguardados, así como sus depositarios;

crear una Comisión de expertos para:

formular recomendaciones relativas a los elementos del patrimonio cultural inmaterial que han de ser salvaguardados;

estudiar las candidaturas de los depositarios de conocimientos y técnicas en esos ámbitos;

recomendar, para la decisión final, sobre la base de los criterios de selección establecidos, los candidatos al título de Tesoro Humano Vivo;

hacer que se revoquen las designaciones si hubiera motivos para ello;

seguir atentamente la evolución de la puesta en marcha del sistema de los Tesoros Humanos Vivos;

medir los efectos de la puesta en marcha del sistema en lo relativo a la transmisión de los conocimientos y técnicas y su viabilidad y, si fuera necesario, adaptar el sistema.

Con el fin de facilitar la puesta en marcha del sistema de Tesoros Humanos Vivos, podrá resultar útil elaborar una guía que precise sobre todo el título y la definición de los Tesoros Humanos Vivos, los criterios de selección, el formulario de candidatura, los plazos de presentación de candidaturas, las modalidades de examen por parte de la Comisión de expertos, el calendario de tratamiento de

candidaturas, el número máximo de designados cada año, la fecha de proclamación de los resultados, y los derechos y obligaciones de los designados.

### III. Medidas para una salvaguardia sostenible

#### 1. Transmisión

Una formación adecuada, ya sea en instituciones de educación formal o a través de un sistema de aprendizaje directo y tradicional de maestro a discípulo resulta esencial para asegurar que los conocimientos y las técnicas se transmiten de los Tesoros Humanos Vivos a las generaciones más jóvenes. A este respecto, los Estados Miembros podrán, si es necesario, en colaboración con los organismos competentes, encargarse de ofrecer programas de formación eficaces brindando asistencia técnica y financiera a los Tesoros Humanos Vivos (ver el capítulo II. 6 (iii) a (v) más arriba). Esta formación se enmarca en el espíritu del Artículo 14 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que invita a los Estados Parte a poner en marcha programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados (párrafo (a) apartado (ii)) así como medios no formales de transmisión del saber (párrafo (a) apartado (iv)).

#### 2. Documentación

Corresponderá a los Estados Miembros, en colaboración con los organismos competentes e instituciones de documentación, reunir la documentación apropiada sobre los conocimientos y las técnicas empleadas por los Tesoros Humanos Vivos recurriendo a todos los métodos disponibles (colecciones, catálogos, transcripciones, etc.). Este punto queda establecido en el Artículo 13 (d) de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que alienta a los Estados Parte a:



“adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para ... crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas”.

Además, para aplicar estas medidas, también se recomienda la confección de inventarios de instituciones, sistemas de archivo y documentación, museos o departamentos etnográficos, museos existentes que tengan relación con el patrimonio cultural inmaterial, así como impartir formación a coleccionistas, archiveros, documentalistas y otros especialistas.

### 3. Promoción

Los Estados Miembros, en colaboración con los organismos competentes, deberían garantizar la sensibilización continua del público a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y a su salvaguardia, lo que conlleva lo siguiente:

una acción de sensibilización y promoción a través de la organización regular de representaciones, demostraciones, exposiciones, etc. De este modo se logrará el apoyo público, los Tesoros Humanos Vivos se verán estimulados a practicar y desarrollar sus conocimientos y técnicas, y los aprendices de las jóvenes generaciones dispondrán de oportunidades de enriquecer sus experiencias;

la concesión de subvenciones que permitan la investigación y la edición de documentos impresos, audio, vídeo y multimedia relacionados con el patrimonio cultural inmaterial correspondiente y sus depositarios;

la introducción del patrimonio cultural inmaterial en los programas de educación.

### IV. Asistencia para la creación de sistemas nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”

La UNESCO facilitará, siempre que sea posible, asistencia financiera y/o técnica para ayudar a los Estados Miembros en su creación de un sistema de Tesoros Humanos Vivos mediante los

fondos de su Programa de Participación y de las contribuciones extrapresupuestarias de los Estados Miembros, aparte de la financiación con el presupuesto ordinario de la Organización. Habida cuenta de la próxima entrada en vigor de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, los programas deberían ser concebidos en conformidad con las medidas nacionales de salvaguardia que han de llevar a cabo los Estados Parte para aplicar la Convención. La UNESCO podría brindar su asistencia financiera y técnica para la identificación de los Tesoros Humanos Vivos y para la puesta en marcha de las actividades de transmisión por parte de éstos, como formación, documentación de las técnicas y los conocimientos, así como la promoción.

## **Apéndice B**

*Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*



### **CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**París, 17 de octubre de 2003**

MISC/2003/CLT/CH/14

### **CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003,

*Refiriéndose* a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

*Considerando* la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de ministros de Cultura,

*Considerando* la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural,

*Reconociendo* que los procesos de mundialización y de transformación social por un lado crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades, pero por el otro también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural inmaterial, debido en particular a la falta de recursos para salvaguardarlo,

*Consciente* de la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad,

*Reconociendo* que las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana,

*Observando* la labor trascendental que realiza la UNESCO en la elaboración de instrumentos normativos para la protección del patrimonio cultural, en particular la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972,

*Observando además* que todavía no se dispone de un instrumento multilateral de carácter vinculante destinado a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial,

*Considerando* que convendría mejorar y completar eficazmente los acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en materia de patrimonio cultural y natural mediante nuevas disposiciones relativas al patrimonio cultural inmaterial,

*Considerando* la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia, especialmente entre los jóvenes, de la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su salvaguardia,

*Considerando* que la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Parte en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua,

*Recordando* los programas de la UNESCO relativos al patrimonio cultural inmaterial, en particular la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad,

*Considerando* la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos,

*Aprueba* en este día diecisiete de octubre de 2003 la presente Convención.

## **I. Disposiciones generales**

### Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;

el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;

la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;

la cooperación y asistencia internacionales.

### Artículo 2: *Definiciones*

A los efectos de la presente Convención,

Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos

reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

El “patrimonio cultural inmaterial”, según se define en el párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;

artes del espectáculo;

usos sociales, rituales y actos festivos;

conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;

técnicas artesanales tradicionales.

Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

La expresión “Estados Parte” designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.

Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser Partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión “Estados Parte” se referirá igualmente a esos territorios.

#### Artículo 3: Relación con otros instrumentos internacionales

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que: modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o afecte los derechos y obligaciones que tengan los Estados Parte en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

## **II. Órganos de la Convención**

#### Artículo 4: Asamblea General de los Estados Parte

Queda establecida una Asamblea General de los Estados Parte, denominada en adelante “la Asamblea General”, que será el órgano soberano de la presente Convención.

La Asamblea General celebrará una reunión ordinaria cada dos años. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando reciba una petición en tal sentido del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de por lo menos un tercio de los Estados Parte.

La Asamblea General aprobará su propio Reglamento.

#### Artículo 5: Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Queda establecido en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado en adelante “el Comité”. Estará integrado por representantes de 18 Estados Parte, que los Estados Parte constituidos en Asamblea General elegirán al entrar la presente Convención en vigor según lo dispuesto en el Artículo 34.

El número de Estados miembros del Comité pasará a 24 en cuanto el número de Estados Parte en la Convención llegue a 50.

#### Artículo 6: Elección y mandato de los Estados miembros del Comité

La elección de los Estados miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una distribución geográfica y una rotación equitativas.

Los Estados Parte en la Convención, reunidos en Asamblea General, elegirán a los Estados miembros del Comité por un mandato de cuatro años.

Sin embargo, el mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité elegidos en la primera elección será sólo de dos años. Dichos Estados serán designados por sorteo en el curso de la primera elección.

Cada dos años, la Asamblea General procederá a renovar la mitad de los Estados miembros del Comité.

La Asamblea General elegirá asimismo a cuantos Estados miembros del Comité sean necesarios para cubrir los escaños vacantes.

Un Estado miembro del Comité no podrá ser elegido por dos mandatos consecutivos.

Los Estados miembros del Comité designarán, para que los representen en él, a personas calificadas en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial.

#### Artículo 7: Funciones del Comité



Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le asignan en la presente Convención, las funciones del Comité serán las siguientes:

promover los objetivos de la Convención y fomentar y seguir su aplicación;

brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de utilización de los recursos del Fondo, de conformidad con el Artículo 25;

buscar las formas de incrementar sus recursos y adoptar las medidas necesarias a tal efecto, de conformidad con el Artículo 25;

preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención;

de conformidad con el Artículo 29, examinar los informes de los Estados Parte y elaborar un resumen de los mismos destinado a la Asamblea General;

examinar las solicitudes que presenten los Estados Parte y decidir, con arreglo a los criterios objetivos de selección establecidos por el propio Comité y aprobados por la Asamblea General, acerca de:

i) las inscripciones en las listas y las propuestas que se mencionan en los Artículos 16, 17 y 18;

ii) la prestación de asistencia internacional de conformidad con el Artículo 22.

#### Artículo 8: Métodos de trabajo del Comité

El Comité será responsable ante la Asamblea General, a la que dará cuenta de todas sus actividades y decisiones.

El Comité aprobará su Reglamento por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

El Comité podrá crear, con carácter transitorio, los órganos consultivos *ad hoc* que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Comité podrá invitar a sus reuniones a todo organismo público o privado, o a toda persona física de probada competencia en los diversos ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, para consultarles sobre cuestiones determinadas.

#### Artículo 9: Acreditación de las organizaciones de carácter consultivo

El Comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el Comité.

El Comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

#### Artículo 10: *Secretaría*

El Comité estará secundado por la Secretaría de la UNESCO.

La Secretaría preparará la documentación de la Asamblea General y del Comité, así como el proyecto de orden del día de sus respectivas reuniones, y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

### **III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional**

#### Artículo 11: Funciones de los Estados Parte

Incumbe a cada Estado Parte:

adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con

participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

#### Artículo 12: *Inventarios*

Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29 cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

#### Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;

designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;

adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

#### Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

programas educativos, de sensibilización y de difusión de información

dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;

programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;

actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y iv) medios no formales de transmisión del saber;

mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las

actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;

promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

#### Artículo 15: Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado

Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y,

si procede, los individuos que crean mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

#### **IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional**

##### Artículo 16: Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad

Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el Comité, a propuesta de los Estados Parte interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha Lista representativa.

##### Artículo 17: Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el Comité creará, mantendrá al día y hará pública una Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la Lista a petición del Estado Parte interesado.

El Comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa Lista.

En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del Comité, este último, en consulta con el Estado Parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1.

##### Artículo 18: Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial

Basándose en las propuestas presentadas por los Estados Parte, y ateniéndose a los criterios por él definidos y aprobados por la Asamblea General, el Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo.

A tal efecto, recibirá, examinará y aprobará las solicitudes de asistencia internacional formuladas por los Estados Parte para la elaboración de las mencionadas propuestas.

El Comité secundará la ejecución de los mencionados programas, proyectos y actividades mediante la difusión de prácticas ejemplares con arreglo a las modalidades que haya determinado.

## **V. Cooperación y asistencia internacionales**

### *Artículo 19: Cooperación*

A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Parte en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en su legislación nacional ni de sus derechos y usos consuetudinarios, los Estados Parte reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional.

### *Artículo 20: Objetivos de la asistencia internacional*

Se podrá otorgar asistencia internacional con los objetivos siguientes:

salvaguardar el patrimonio que figure en la lista de elementos del patrimonio cultural inmaterial que requieren medidas urgentes de salvaguardia;

confeccionar inventarios en el sentido de los Artículos 11 y 12;

prestar apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial;

cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno.

#### Artículo 21: Formas de asistencia internacional

La asistencia que el Comité otorgue a un Estado Parte se regirá por las directrices operativas previstas en el Artículo 7 y por el acuerdo mencionado en el Artículo 24, y podrá revestir las siguientes formas:

estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia;

servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial;

formación de todo el personal necesario;

elaboración de medidas normativas o de otra índole;

creación y utilización de infraestructuras;

aporte de material y de conocimientos especializados;

otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones.

#### Artículo 22: Requisitos para la prestación de asistencia internacional

El Comité definirá el procedimiento para examinar las solicitudes de asistencia internacional y determinará los elementos que deberán constar en ellas, tales como las medidas previstas, las intervenciones necesarias y la evaluación del costo.

En situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia.

Para tomar una decisión el Comité efectuará los estudios y las consultas que estime necesarios.

#### Artículo 23: Solicitudes de asistencia internacional

Cada Estado Parte podrá presentar al Comité una solicitud de asistencia internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Dicha solicitud podrá también ser presentada conjuntamente por dos o más Estados Parte.

En la solicitud deberán constar los elementos de información mencionados en el párrafo 1 del Artículo 22, así como la documentación necesaria.

#### Artículo 24: Papel de los Estados Parte beneficiarios

De conformidad con las disposiciones de la presente Convención, la asistencia internacional que se conceda se regirá por un acuerdo entre el Estado Parte beneficiario y el Comité.

Por regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional.

El Estado Parte beneficiario presentará al Comité un informe sobre la utilización de la asistencia que se le haya concedido con fines de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

## **VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial**

#### Artículo 25: Índole y recursos del Fondo

Queda establecido un “Fondo para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial”, denominado en adelante “el Fondo”.

El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero de la UNESCO.



Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

las contribuciones de los Estados Parte;

los recursos que la Conferencia General de la UNESCO destine a tal fin;

las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

otros Estados;

organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, u otras organizaciones internacionales; iii) organismos públicos o privados o personas físicas;

todo interés devengado por los recursos del Fondo;

el producto de las colectas y la recaudación de las manifestaciones organizadas en provecho del Fondo;

todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo, que el Comité elaborará.

La utilización de los recursos por parte del Comité se decidirá a tenor de las orientaciones que formule al respecto la Asamblea General.

El Comité podrá aceptar contribuciones o asistencia de otra índole que se le ofrezca con fines generales o específicos, ligados a proyectos concretos, siempre y cuando esos proyectos cuenten con su aprobación.

Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos que persigue la presente Convención.

#### Artículo 26: Contribuciones de los Estados Parte al Fondo

Sin perjuicio de cualquier otra contribución complementaria de carácter voluntario, los Estados Parte en la presente Convención se obligan a ingresar en el Fondo, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía, calculada a partir de un porcentaje uniforme aplicable a todos los

Estados, será determinada por la Asamblea General. Para que ésta pueda adoptar tal decisión se requerirá una mayoría de los Estados Parte presentes y votantes que no hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo. El importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.

No obstante, cualquiera de los Estados a que se refieren el Artículo 32 o el Artículo 33 de la presente Convención podrá declarar, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

Todo Estado Parte en la presente Convención que haya formulado la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo hará lo posible por retirarla mediante una notificación al director general de la UNESCO. Sin embargo, el hecho de retirar la declaración sólo tendrá efecto sobre la contribución que adeude dicho Estado a partir de la fecha en que dé comienzo la siguiente reunión de la Asamblea General.

Para que el Comité pueda planificar con eficacia sus actividades, las contribuciones de los Estados Parte en esta Convención que hayan hecho la declaración mencionada en el párrafo 2 del presente artículo deberán ser abonadas periódicamente, cada dos años por lo menos, y deberían ser de un importe lo más cercano posible al de las contribuciones que esos Estados hubieran tenido que pagar si hubiesen estado obligados por las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

Ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité, si bien esta disposición no será aplicable en la primera elección. El

mandato de un Estado Parte que se encuentre en tal situación y que ya sea miembro del Comité finalizará en el momento en que tengan lugar las elecciones previstas en el Artículo 6 de la presente Convención.

#### Artículo 27: Contribuciones voluntarias complementarias al Fondo

Los Estados Parte que con carácter voluntario deseen efectuar otras contribuciones además de las previstas en el Artículo 26 informarán de ello lo antes posible al Comité, para que éste pueda planificar sus actividades en consecuencia.

#### Artículo 28: Campañas internacionales de recaudación de fondos

En la medida de lo posible, los Estados Parte prestarán su concurso a las campañas internacionales de recaudación que se organicen en provecho del Fondo bajo los auspicios de la UNESCO.

### **VII. Informes**

#### Artículo 29: Informes de los Estados Parte

Los Estados Parte presentarán al Comité, en la forma y con la periodicidad que éste prescriba, informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención.

#### Artículo 30: Informes del Comité

Basándose en sus actividades y en los informes de los Estados Parte mencionados en el Artículo 29, el Comité presentará un informe en cada reunión de la Asamblea General.

Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Conferencia General de la UNESCO.

### **VIII. Cláusula transitoria**

Artículo 31: Relación con la Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad

El Comité incorporará a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad los elementos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Convención, hubieran sido proclamados “obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad”. La inclusión de dichos elementos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad se efectuará sin perjuicio de los criterios por los que se regirán las subsiguientes inscripciones, establecidos según lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 16.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención no se efectuará ninguna otra Proclamación.

## **IX. Disposiciones finales**

### Artículo 32: Ratificación, aceptación o aprobación

La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el director general de la UNESCO.

### Artículo 33: *Adhesión*

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean miembros de la UNESCO y que la Conferencia General de la Organización haya invitado a adherirse a ella.

La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

El instrumento de adhesión se depositará en poder del director general de la UNESCO.

#### Artículo 34: Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para los demás Estados Parte, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### Artículo 35: Regímenes constitucionales federales o no unitarios

A los Estados Parte que tengan un régimen constitucional federal o no unitario les serán aplicables las disposiciones siguientes:

por lo que respecta a las disposiciones de esta Convención cuya aplicación competa al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados Parte que no constituyan Estados federales;

por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación competa a cada uno de los Estados, países, provincias o cantones constituyentes, que en virtud del régimen constitucional de la federación no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará esas disposiciones, con su dictamen favorable, a las autoridades competentes de los Estados, países, provincias o cantones, para que éstas las aprueben.

#### Artículo 36: *Denuncia*

Todos los Estados Parte tendrán la facultad de denunciar la presente Convención.

La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará en poder del director general de la UNESCO.

La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en nada las obligaciones financieras que haya de asumir el Estado denunciante hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

#### Artículo 37: Funciones del depositario

El director general de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no sean miembros a los cuales se refiere el Artículo 33, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión mencionados en los Artículos 32 y 33 y de las denuncias previstas en el Artículo 36.

#### Artículo 38: *Enmiendas*

Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al director general. Éste transmitirá la comunicación a todos los Estados Parte. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de los Estados Parte responde favorablemente a esa petición, el director general someterá dicha propuesta al examen y la eventual aprobación de la siguiente reunión de la Asamblea General.

Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes.

Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Parte.

Las enmiendas a la presente Convención, para los Estados Parte que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas, entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3

del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que el Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas que modifiquen el Artículo 5, relativo al número de Estados miembros del Comité. Dichas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.

Un Estado que pase a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

Parte en la presente Convención así enmendada; y

Parte en la presente Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por las enmiendas en cuestión.

#### Artículo 39: Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

#### Artículo 40: *Registro*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del director general de la UNESCO.

## Apéndice C

### *Declaración de Patrimonio Cultural Viviente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN DE SANTANDER DECRETO NÚMERO (239) AÑO 2011

"Por el cual se hace una declaración de patrimonio cultural viviente"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en las Leyes 397 de 1997 y 1185 del 2008

CONSIDERANDO:

Que en octubre del 2003 fue firmada en Paris por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en la cual se definió como patrimonio cultural vivo "dos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que (as comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural". Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.



Que la salvaguardia del patrimonio cultural vivo también denominado patrimonio cultural inmaterial por la Unesco, es competencia de los estados partes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, quienes así mismo deben propender por el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que trate; la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; así como la cooperación y asistencia internacionales.

Que el Estado Colombiano aceptó y ratificó dicho Convenio, adoptándolo mediante la Ley 1037 de 2006, promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008. En consecuencia profirió la Ley 1185 de 2008, mediante la cual se estableció el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes materiales que hubieran sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural, así como un Régimen Especial de Salvaguardia y Estimulo para las manifestaciones inmateriales de dicho patrimonio que por sus especiales condiciones, representatividad o riesgo hayan sido o sean incluidas en una lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. Estableciendo que dicha ley tiene incidencia en todos los niveles territoriales y está bajo la coordinación general del Ministerio de Cultura, el cual tiene la facultad de fijar lineamientos técnicos y administrativos, a los que deben sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema.

Que de conformidad con lo señalado en la Ley 1185 de 2008 y Decreto 2380 de 2008 los municipios y distritos por intermedio del alcalde, departamentos por intermedio del gobernador; autoridad de comunidad afro descendiente de que trata la Ley 70 de 1993 y autoridad de comunidad indígena reconocida según las leyes y reglamentaciones pertinentes podrán conformar y administrar una lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial con las

manifestaciones que en sus correspondientes jurisdicciones tengan especial relevancia para las respectivas comunidades.

Que dentro de los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Cultura para integrar la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y ser declarado patrimonio cultural viviente son: reconocimiento comunitario como persona destacada en el campo de la cultura y el patrimonio y en ejercicio de su saber específico al interior de su lugar de origen; el poseer un saber excepcional relacionado con los ámbitos del patrimonio inmaterial, y la voluntad de asegurar espacios y formas de transmisión y socialización de su saber que permitan que sus conocimientos puedan ser apropiados y reactualizados por las nuevas generaciones.

Que el Consejo Departamental de Patrimonio aprobó por unanimidad, mediante Acta 008 de 9 de noviembre de 2011, la designación de DON CAMILO ERNESTO ESPINOSA, JUGLAR QUE MANTIENE VIVA LA TRADICION ORAL DEL CAMPESINO SANTANDEREANO Y QUE TRABAJA A TRAVES DEL RECURSO ESCENICO MEDIANTE LA NARRACION DE MITOS Y LEYENDAS, RETAHILAS, DICHOS, AGUEROS E HISTORIAS DE LA GENTE DE LOS PUEBLOS. Para ser declarado por la Administración Departamental como Patrimonio Cultural Viviente.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Declarar Patrimonio Cultural Viviente a DON CAMILO ERNESTO ESPINOSA, POR TRANSMITIR EL LEGADO DE LA TRADICION ORAL CONFORMADA POR LOS MITOS, LEYENDAS Y REFRANES POPULARES DEL IMAGINARIO COLECTIVO DE LA TIERRA SANTANDEREANA, MEDIANTE LA CREACION Y LA

ANIMACION CULTURAL En reconocimiento a sus aportes y contribución a la preservación del Patrimonio Cultural de Santander.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2011



HORACIO SERPA URIBE  
GOBERNADOR DE SANTANDER

## **Apéndice D**

*Procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos en Chile.*

Ministerio Culturas, las Artes y el Patrimonio

ESTABLECE PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO TESOROS HUMANOS VIVOS EN CHILE.

EXENTA N° 30. JUL 2018 904

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República: en el Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; en la Ley N° 21.045, que crea el

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio — en adelante 'el Ministerio'-; en las Resoluciones Exentas N° 2588 de 2017 y N° 420 de 2018, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Exento N° 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

- 2.- Que de acuerdo al numeral 26, artículo 3 de la Ley N<sup>o</sup> 21.045, corresponde a una función y atribución del Ministerio, el declarar el reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 3.- Que, asimismo, de acuerdo al numeral 6, artículo 17, de la Ley N<sup>o</sup> 21.045, corresponde a una función y atribución del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aprobar la propuesta que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural realice al ministro/a para las declaratorias de reconocimiento oficial a expresiones y manifestaciones representativas del patrimonio inmaterial del país, y a las personas y comunidades que son Tesoros Humanos Vivos.
- 4.- Que de acuerdo a los artículos 22<sup>o</sup> y 23<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "el Servicio", es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
- 5.- Que, de acuerdo con los lineamientos en torno al patrimonio, plasmados en la Ley 21.045 y la Política Cultural 2017-2022, la gestión, toma de decisión y la aplicación de instrumentos debe considerar instancias de participación ciudadana, e instancias que propicien la coordinación intersectorial en la gestión pública.
- 6.- Que, asimismo, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura (UNESCO), en adelante también "la Convención", instrumento internacional promulgado mediante Decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio Culturas, las Artes y el Patrimonio

7.- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Agrega la Convención que cada Estado hará todo lo posible por adoptar una política general que permita realzar la función social del patrimonio cultural inmaterial e integrar su salvaguardia en programas de planificación, generando las condiciones institucionales, investigativas, jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que viabilicen la salvaguardia, siempre en el marco del respeto a los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a diferentes aspectos del patrimonio cultural inmaterial.

8.- Que el artículo 39 de la referida Ley N° 21.045, establece que "La Subsecretaría de las Culturas, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio, en que se entenderá sucesor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio o el Servicio del Patrimonio Cultural, según corresponda".

9.- Que en el marco de sus funciones legales, políticas institucionales y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, y con arreglo a las disposiciones de la citada Convención de UNESCO, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el CNCA", creó el Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación actual fue establecida mediante Resolución Exenta N° 420 de 2018, y que consideró la regulación del

Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile creado mediante Resolución Exenta N<sup>o</sup> 2568 de 2012.

10.- Que, asimismo, el CNCA modificó la regulación del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, creado mediante Resolución Exenta N<sup>o</sup> 2269 de 2013, indicando su estructura y funciones actuales mediante Resolución Exenta N<sup>o</sup> 2588 de 2017.

11.- Que el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial en su sesión del 14 de febrero de 2018, aprobada por Resolución Exenta N<sup>o</sup> 763 de fecha 11 de julio de 2018, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, acuerda por unanimidad recomendar la propuesta de reformulación del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos a partir de cultores/as de elementos inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.

12.- Que, sobre la base de los principios de la Convención, así como de las Directrices Operativas para su aplicación, y en ejercicio de sus atribuciones, la jefatura superior del Servicio ha estimado necesario establecer la regulación relativa al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, para lo cual viene a dictarse este acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el procedimiento del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, que es del siguiente tenor:

EXENTA

Artículo 1<sup>o</sup>: Definiciones

Tesoros Humanos Vivos: Se entenderá como el reconocimiento público otorgado por el Estado de Chile, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a individuos, grupos y colectivos que son distinguidos y destacados por sus pares, por los significativos aportes que han realizado a la salvaguardia y al cultivo de elementos del patrimonio inmaterial y que, a su vez, forman parte de elementos ingresados al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile,

de acuerdo a lo establecido en el Proceso para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, que gestiona el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establecido según Resolución Exenta N° 420 de 23.02.2018.

Patrimonio Cultural Inmaterial: Entendido como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana" (Art.2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Unesco: 2003)

Participación: El Artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de patrimonio cultural inmaterial, señala que "En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo". En este sentido, se entiende por participación la acción deliberativa que las comunidades de cultores desarrollan para la viabilidad y sostenibilidad de su patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, al Estado le corresponde el rol de garante de la participación, mientras que a la comunidad, grupo o individuos la responsabilidad de velar por su función primordial en la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial.



Cultor, cultora: Sujeto individual o colectivo que crea, recrea, transmite y adapta conocimientos, expresiones y técnicas de patrimonio cultural inmaterial que se encuentran arraigadas en las tradiciones culturales de su comunidad.

#### Artículo 2<sup>o</sup>: Sobre el objetivo del Reconocimiento

El objetivo del Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos es contribuir a la valorización pública del aporte y rol estratégico que determinados colectivos y cultores/as han tenido en la continuidad y vigencia de un Elemento de Patrimonio Cultural Inmaterial específico. De este modo, Tesoros Humanos Vivos fortalece la identidad local de las comunidades, grupos e individuos involucrados y contribuye al reconocimiento y difusión del patrimonio cultural inmaterial y la diversidad cultural presente en el país.

#### Artículo 3<sup>o</sup>: Sobre los compromisos con los cultores y las cultoras Tesoros Humanos Vivos

Tesoros Humanos Vivos otorga un total de cuatro reconocimientos anuales, consistentes en una certificación pública que acredita la calidad de Tesoro Humano Vivo y su inclusión en el Registro de Tesoros Humanos Vivos de Chile de acuerdo a Resolución Exenta NP 2659, de 2010, del CNCA, o aquella que la modifique o reemplace. La entrega de dicho reconocimiento se realiza en una ceremonia pública.

Cada reconocido/a será merecedor/a de un incentivo económico que se entrega por única vez, cuyo monto para personas naturales, grupos o colectivos se definirá anualmente según presupuesto disponible.

Se contemplan además labores de investigación y/o documentación consistente en una serie de registros etnográficos, audiovisuales y fotográficos para la elaboración de productos orientados a la difusión de las prácticas y saberes por las cuales son reconocidos los colectivos, grupos o individuos.

Artículo 4<sup>o</sup>: Sobre los/as cultores/as susceptibles de ser reconocidos

Pueden ser presentados al Reconocimiento Tesoros Humanos Vivos, todos aquellos individuos, grupos o colectivos, que sean cultores/as de Elementos ingresados en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile, y que se encuentren identificados en el expediente respectivo,

Artículo 5<sup>o</sup>: Sobre la Solicitud de Reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento deberán ser presentadas formalmente por una persona natural o jurídica (comunidades indígenas, organizaciones funcionales, vecinales, entre otras) que dé cuenta del ejercicio de acciones participativas realizadas para elaborar dicha solicitud. Esta persona actúa como responsable de la solicitud y contraparte ante el Servicio frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.

Las solicitudes se realizan a través del Formulario de Solicitud de Reconocimiento, que estará disponible de forma permanente en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial ([www.sigpa.cl](http://www.sigpa.cl)) y los portales web oficiales de la institución. Este formulario debe describir y explicar los motivos por lo que se propone sean reconocidos los/as cultores/as.

Las solicitudes de reconocimiento se recibirán de forma permanente, pero las Solicitudes de Reconocimiento debidamente ingresadas hasta el 30 de abril serán evaluadas por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial el año en curso, las que sean recibidas con posterioridad se revisarán en el ciclo anual siguiente.

Artículo 6<sup>o</sup>: Sobre los contenidos de las solicitudes de reconocimiento

Las solicitudes de reconocimiento constan de la siguiente documentación obligatoria:

Formulario de Solicitud de Reconocimiento, citado en el artículo precedente, que debe describir y explicar los motivos por los que se propone sean reconocidos los o las cultoras.

Declaración jurada simple de la persona, grupo o colectivo postulado que dé cuenta de: – El consentimiento previo e informado de la postulación por parte de los/as cultores/as postulados/as.

Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna. – Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.

Que los/as cultores/as postulados, en caso de ser reconocidos como Tesoros Humanos Vivos, se comprometen a participar de los registros descritos en el Artículo 3<sup>o</sup>.

Declaración jurada simple de la persona que presenta la solicitud que dé cuenta de:

Que la información presentada en la solicitud de reconocimiento sea fidedigna. – Que la información entregada pueda ser utilizada en futuros textos de difusión y promoción.

Que se compromete a actuar ante el Servicio como responsable de la solicitud y contraparte frente a eventuales consultas, observaciones y/o mediaciones que tengan relación con las postulaciones, postulados/as y su eventual reconocimiento.

Documentos que respalden la participación de la comunidad cultora del Elemento de patrimonio cultural inmaterial en la solicitud (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros).

Documentos de identificación de quien presenta la solicitud y de quien es presentado/a al reconocimiento.

Documentación oficial vigente de personería del representante, en caso de tratarse de personas jurídicas

Mirasterio de las Culturas, las Artes v Patnmcn10

Recibidas las solicitudes de reconocimiento, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a determinar si la solicitud cumple con los siguientes requisitos obligatorios:

Que las solicitudes refieran a cultores/as y colectivos representativos de elementos del patrimonio cultural inmaterial que se encuentren ingresados en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile.

Que la solicitud incluya documentos (escritos, audios, actas, fotografías, videos u otros) que respalden la participación de la comunidad cultora del elemento del patrimonio cultural inmaterial, dando cuenta de los procesos, acciones o instancias realizadas para levantar la solicitud.

Que la solicitud incluya los documentos de identificación vigentes de la Persona Natural o Jurídica solicitante y del colectivo, grupo o persona postulado/a.

Que las solicitudes cuenten con los antecedentes obligatorios que serán informados de manera oportuna en los portales web de la institución.

Solo las Solicitudes de Reconocimiento que cumplan con los citados requisitos obligatorios, se comprenderán como debidamente ingresadas para su revisión por el Comité Asesor de Patrimonio Cultural Inmaterial. De lo contrario, el solicitante será notificado respecto de los incumplimientos específicos y se le ofrecerá la asistencia técnica por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Artículo 7<sup>o</sup>: Sobre el proceso de selección de Reconocidos Tesoros Humanos Vivos.

La revisión de solicitudes de reconocimiento y elaboración de la nómina propuesta de Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos estará a cargo del Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, cuya regulación está formalizada en la Resolución Exenta NP 2588 del 2017. ¿Dicho Comité orientará su labor según lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución Exenta N° 420 del 2018, a través de criterios establecidos e informados de manera pública anualmente a través de los portales web oficiales de la institución.

Artículo 8<sup>o</sup>: Sobre la aprobación de los Reconocimientos Tesoros Humanos Vivos.

La nómina propuesta de reconocimiento elaborada por el Comité Asesor en Patrimonio Cultural Inmaterial, previa resolución del Servicio en que se apruebe el Acta, será presentada y sometida a aprobación del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según lo establecido en la Ley 21.045.

Artículo 9<sup>o</sup>: Revocación del reconocimiento.

En casos calificados, el Servicio se reservará el derecho de proponer la revocación del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo. Específicamente en los siguientes casos:

Cuando los individuos, grupos o colectivos se nieguen a colaborar, de modo injustificado, con las iniciativas de registro, documentación y acciones de salvaguardia definidas y acordadas en los términos establecidos en las presentes bases.

Cuando el Formulario de Solicitud de Reconocimiento contenga información falsa o cuyos antecedentes resulten imposibles de verificar, y que hubiere sido determinante para el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo de la persona, grupo o colectivo.

De verificarse alguna de las situaciones señaladas, el Servicio pondrá los antecedentes en conocimiento de los miembros del Comité Asesor para que evalúe y proponga a la máxima autoridad del Ministerio pronunciarse acerca de la revocación, o no, del reconocimiento como Tesoro Humano Vivo.

Si el Comité sugiere la revocación del reconocimiento, deberá dejarse constancia de ello en un acta de sesión que contenga los fundamentos de su decisión. En caso de que la autoridad correspondiente decida revocar el reconocimiento como Tesoro Humano Vivo, deberá dejarse Ministerio de las Culturas, las Artes y Patrimonio

constancia de ello en un acto administrativo que incluya los fundamentos de su decisión. Consecuencialmente, dejará sin efecto el premio en dinero asociado a dicho reconocimiento, o bien, dispondrá la devolución del mismo si ya hubiere sido entregado a la persona, grupo o colectivo, además de eliminarle del Registro de Tesoros Humanos Vivos.

Artículo único transitorio.

Por razones de buen servicio, la recepción de Solicitudes de reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos para el año 2018, no se registrará por el plazo señalado en el artículo 5º, inciso final, quedando establecido en su lugar, el día 31 de agosto de 2018.

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial, una vez tramitada, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Asimismo, publíquese en el portal de Transparencia Activa Institucional. Sin perjuicio de su publicación, por razones impostergables de buen servicio, esta resolución entrará en vigor desde la fecha de su dictación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

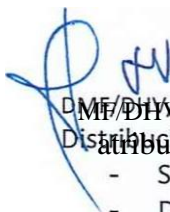
Subsecretaría del Patrimonio Cultural Dirección del SNPC

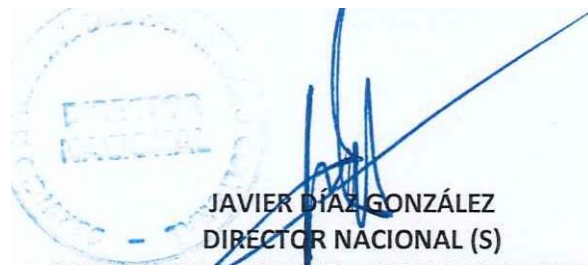
Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial - Departamento de Patrimonio Cultural Inmaterial

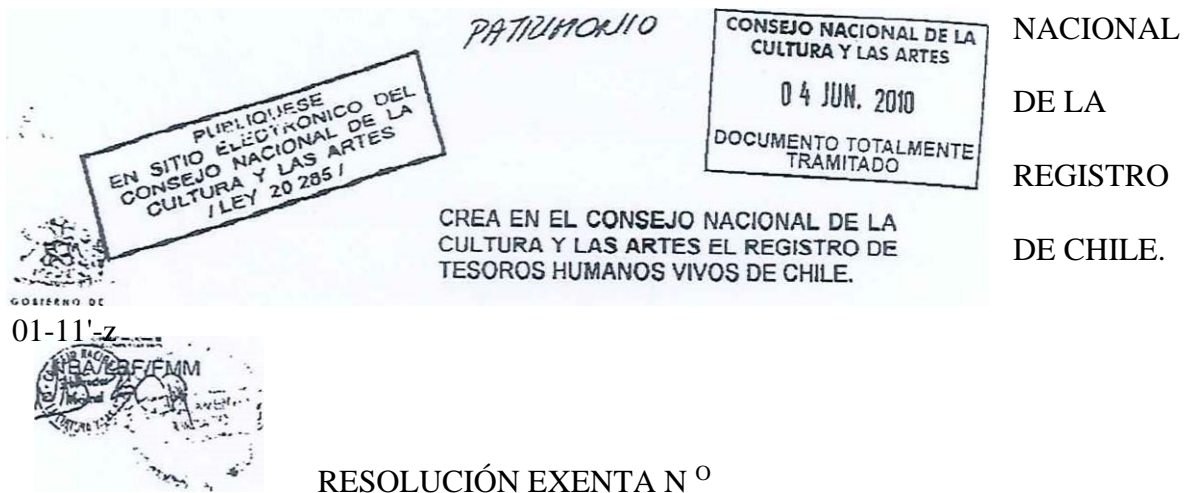
Unidad de Transparencia SNPC

División Jurídica SNPC

Archivo SNPC

  
DMF/DH/elf  
Distribución:  
- S  
- R

  
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



VALPARAÍSO, 04 JIJN2070\* 2659

VISTOS:

Estos antecedentes; y el Memo N° 25.41589 de la jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura, los antecedentes remitidos por correo electrónico al Departamento Jurídico con fecha 16 de abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, función consagrada en el artículo 2° de la ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes;

Que, asimismo, el artículo 3° en sus numerales I), 4) y 12 de la (ley referida consagra como funciones del Consejo la estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas, planes y programas culturales a fin de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación; así como la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, finalmente, ii de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público,

pudiendo para ello crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la Ley N<sup>o</sup> 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal;

Que, con fecha 11 de enero de 2009 y mediante D.S N<sup>o</sup> 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, constituyéndose en Estado Parte de la misma;

Que, el artículo 2 de la señalada Convención define como patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, los que se manifiestan, en particular, en las tradiciones y expresiones orales -incluido el idioma-, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, el conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y las técnicas artesanales tradicionales,

Que, asimismo, el instrumento referido reconoce expresamente, en sus consideraciones preliminares, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana;

Que, por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo normativo establecen la Obligación a los Estados Parte de la Convención adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentran la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial a fin asegurar la identificación de éste en orden a su salvaguardia y todo lo posible por adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo



para crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas;

Que, en el contexto señalado y en el marco de las acciones ordenadas al cumplimiento de su objeto, este Servicio ha desarrollado el "Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", en adelante también indistintamente "el Programa", iniciativa destinada a la conservación, incremento y difusión de } patrimonio cultural de la Nación a través de la identificación y reconocimiento de personas, grupos o comunidades consideradas depositarias del patrimonio cultural del país en virtud del dominio y cultivo de conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos de gran valor histórico, artístico o cultural del mismo, y a través de la salvaguardia de tales conocimientos, técnicas y valores por medio de su registro.

investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización;

Que, dentro de los componentes básicos del citado Programa se encuentran los de Reconocimiento y Registro, destinado el primero a la identificación de las personas, grupos y comunidades consideradas depositarias del patrimonio cultural inmaterial chileno en virtud del dominio y cultivo de conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos del mismo y su declaración como Tesoro Humano Vivo, y el segundo, por su parte, al registro o documentación tanto de éstos como de los conocimientos, técnicas y valores necesarios para interpretar, representar, ejecutar o recrear los elementos del patrimonio cultural inmaterial chileno:

Que, en orden a desarrollar adecuadamente el componente de Registro del Programa de Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las

Artes, este Consejo ha estimado necesario crear un "Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes";

Que, en razón de las consideraciones anteriores y de lo dispuesto por la Ley 19.880, resulta necesario dictar el acto administrativo que crea el referido registro;

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup>, numeral 1), 4) y 12) de la Ley N<sup>o</sup> 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto con Fuerza de Ley N<sup>o</sup> 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N<sup>o</sup> 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N<sup>o</sup> 19.880 sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N<sup>o</sup> 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; y en la Resolución N<sup>o</sup> 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

artículo PRIMERO: Créase en el consejo Nacional de la Cultura y las Artes el "Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", en adelante también denominado "el Registro". el que se constituirá por personas naturales chilenas o extranjeras con permanencia definitiva acreditada en el país. grupos de personas o comunidades chilenas, que hayan sido declarados como "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" de acuerdo a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento.

Artículo SEGUNDO: El registro tendrá carácter público y será administrado por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura



administrado

Servicio, quien velará por el buen uso de los datos contenidos en él, en aplicación de Lo dispuesto por la Ley N<sup>o</sup> 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal

El Departamento de Ciudadanía y Cultura del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Sección de Patrimonio, estará encargado de la formación del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la cultura y las Artes, la que realizará a través de la inclusión de los datos señalados en el artículo siguiente dentro de los 15 días corridos siguientes a la declaración de "Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes" realizada de conformidad a los mecanismos establecidos al efecto por el señalado Programa de Reconocimiento , así como de su actualización anual.

Asimismo, en las actividades vinculadas a la administración del Registro, el Departamento de Ciudadanía y Cultura deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en Lo relativo a la obligación de informar a los integrantes del Registro acerca del propósito del almacenamiento de sus datos y requerir la autorización expresa para su tratamiento en forma previa a su ingreso a éste

ARTÍCULO TERCERO: Los datos que contendrá el Registro de Información de Tesoros Humanos VIVOS de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes serán:

En el caso de las personas naturales: nombre completo; sexcr, nacionalidad; cédula nacional de identidad o el documento equivalente en el caso de los extranjeros; domicilio; teléfono; dirección de correo electrónico, si la hubiere; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de fallecimiento, en el evento de haberse ésta producido.

En el caso de grupos o comunidades: nombre o denominación; nacionalidad, copia simple del acto de concesión de su personalidad jurídica, si la tuvieren; rol único tributario, si lo tuvieren; listado de sus integrantes o asociados: lugar de asentamiento; persona de contacto: domicilio de {a persona de contacto así como del grupo o comunidad, si los tuvieren; teléfono y dirección de correo electrónico, si los tuvieren; disciplina en virtud de la cual es reconocido como Tesoro Humano Vivo de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; breve resumen de las consideraciones en virtud de la cual se declara dicho reconocimiento, año de incorporación al Registro; y fecha de desaparición o disolución, en el evento de haberse ésta producido.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio las medidas administrativas necesarias para constatar, anualmente mediante la documentación legal pertinente, la vigencia de las personas jurídicas que integren el Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Asimismo, atendido el carácter público del citado Registro, adóptense por el mismo Departamento las medidas administrativas tendientes a poner la información del Registro de información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes a disposición del público, sin perjuicio de su tratamiento en la página web institucional de este Servicio.

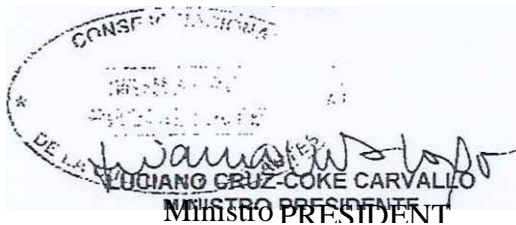
ARTÍCULO QUINTO: una vez que se inicien las actividades del Registro de Información de Tesoros Humanos Vivos de Chile del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, infórmese al Síndico de Registro Civil e Identificación, a través del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Consejo, acerca del fundamento jurídico de la existencia del banco de datos que contiene, su finalidad, los tipos de datos Q80Acc, se almacenarán en él, y la descripción del universo de

personas que comprende; todo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.628 sobre Protección de Datos\*—. AUMENTO Carácter Personal. JURIO; CO

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución

una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.235 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
DE LA REPUBLICA CHILE  
\*  
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO  
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

GMA  
Resol. N° 04/214  
DISTRIBUCION:

Gabinete ministro presidente. CNCA